



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N°
00054-2017-0-1707-JM-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

**CESPEDES CAJO, FRANKLIN EDGARDO
ORCID:0000-0002-9040-6228**

ASESOR

**RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR
ORCID:0009-0000-2049-2135**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0743-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **13:40** horas del día **21** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
BARRAZA TORRES JENNY JUANA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00054-2017-0-1707-JM-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.2024**

Presentada Por :
(2606181018) **CESPEDES CAJO FRANKLIN EDGARDO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE Nº 00054-2017-0-1707-JM-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.2024 Del (de la) estudiante CESPEDES CAJO FRANKLIN EDGARDO , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 21 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios, que es quien me brinda la vida y quien me da salud para así poder seguir adelante y conseguir mi anhelo de ser abogado, de igual manera agradezco a toda mi familia ya que para ellos ira este sueño que pronto se hará realidad.

Franklin Edgardo, Cespedes Cajo

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico con mucho cariño y amor a mi familia, ya que siempre está a mi lado brindándome su apoyo incondicional, en cada momento de mi vida, así mismo a mis amistades que me brindan su apoyo para seguir adelante y conseguir hacer realidad un sueño

Franklin Edgardo, Cespedes Cajo

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Carátula.....	I
ACTA DE SUSTENTACIÓN	II
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
ÍNDICE GENERAL	VII
ÍNDICE DE RESULTADOS	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.4 Objetivo General.....	2
1.3 Justificación	2
1.5 Objetivo específicos.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.1.1. Internacionales	4
2.1.2. Nacionales.....	5
2.1.3. Locales	7
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	8
2.2.1.1. El proceso	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.2. El proceso de Conocimiento	9
2.2.1.2.1. Concepto	9
2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento	9
2.2.1.3. Los sujetos del proceso	10
2.2.1.3.1. El juez	10
2.2.1.3.2. La parte procesal.....	10

2.2.1.3.3. El Ministerio Público	11
2.2.1.3.4. La demanda y la contestación de la demanda	11
2.2.1.3.4.1. La demanda	11
2.2.1.3.4.2. La contestación de la demanda	11
2.2.1.4. La prueba	12
2.2.1.4.1. Concepto	12
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	12
2.2.1.4.3. Valoración de la prueba.....	12
2.2.1.4.4. Sistema de la Sana Crítica	13
2.2.1.4.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	13
2.2.1.5. La sentencia	14
2.2.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.5.2. Partes de la sentencia	14
2.2.1.5.2.1. Parte Expositiva	15
2.2.1.5.2.2. Parte considerativa,	15
2.2.1.5.2.3. Parte resolutive	15
2.2.1.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	16
2.2.1.5.3.1. El principio de congruencia	16
2.2.1.5.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	16
2.2.1.5.4. Clasificación de las sentencias.....	16
2.2.1.5.4.1. Sentencia declarativa	17
2.2.1.5.4.2. Sentencias constitutivas:	17
2.2.1.5.4.3. Sentencia de condena.....	17
2.2.1.6. Medios impugnatorios	17
2.2.1.6.1. Concepto	17
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios.....	17
2.2.1.6.2.1. Los recursos.	17
2.2.1.6.2.2. Los remedios Oposición	18
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas	19
2.2.2.1. El matrimonio	19
2.2.2.1.1. Concepto	19
2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges.....	19
2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación.....	19

2.2.2.1.2.2. El deber de asistencia recíproca.....	20
2.2.2.2. El divorcio.....	20
2.2.2.2.1. Concepto	20
2.2.2.2.2. Regulación del divorcio por Causal.....	20
2.2.2.2.3. Clases de Divorcio	21
2.2.2.2.3.1. Divorcio remedio	21
2.2.2.2.3.2. Divorcio sanción.....	21
2.2.2.3. La causal	21
2.2.2.3.1. Concepto	21
2.2.2.4. Separación de hecho	22
2.2.2.4.1. Concepto	22
2.2.2.4.2. Los elementos que conforman la separación de hecho.....	22
2.2.2.4.3. El rol del Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	23
2.2.2.5. La Familia.....	23
2.2.2.5.1. Concepto	23
2.2.2.5.2. Importancia de la Familia	24
2.2.2.5.3. Naturaleza Jurídica de la Familia.....	24
2.2.2.6. Los Alimentos	24
2.2.2.6.1. Concepto	24
2.2.2.7. La Patria Potestad	24
2.2.2.7.1. Concepto	24
2.2.2.8. La Tenencia.....	25
2.2.2.8.1. Concepto	25
2.2.2.9. Régimen de Visitas	25
2.2.2.9.1. Concepto	25
2.3 Marco Conceptual.....	25
III METODOLOGIA.....	27
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	27
3.2. Unidad de análisis.....	28
3.3. Variables. Definición y operacionalización	28
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	29
3.5. Método de análisis de datos	30
RESULTADOS	32

V. DISCUSIÓN.....	36
VI. CONCLUSIONES.....	38
VII. RECOMENDACIONES.....	39
V. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	40
ANEXO 1: Matriz de consistencia.....	45
ANEXO 2. Sentencias emperica que acredita la pre existencia del objeto de estudio ..	46
ANEXO 3. Representación de la definición. Operacionalización de la variable	59
ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos	68
ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados	75
ANEXO 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio.....	..125

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho.....	32
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho.....	34

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00054-2017-0-1707-JM-FC-01; Distrito Judicial De Lambayeque, 2024. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, divorcio, separación de hecho y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the research was: To determine the quality of first and second instance rulings on divorce due to de facto separation, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00054-2017-0-1707-JM-FC-01; Judicial District of Lambayeque, 2024. It is qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: Quality, divorce, de facto separation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El análisis de la calidad de las sentencias judiciales en casos de divorcio por causal de separación de hecho reviste importancia, dado que estas resoluciones no solo afectan la vida de las personas involucradas, sino que también reflejan la eficacia de la justicia en la protección de derechos y el cumplimiento de las normativas establecidas. En el caso particular del Expediente N.º 00054-2017-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, surgen interrogantes acerca de si las sentencias emitidas cumplen con los estándares de calidad exigidos para garantizar el debido proceso, la equidad y la correcta interpretación de las leyes en los casos de disolución matrimonial por separación de hecho.

La importancia de abordar esta problemática radica en que el divorcio por separación de hecho es una figura legal que exige un análisis detallado de la ruptura del vínculo conyugal y de las implicancias legales y patrimoniales para ambas partes. Según García (2021), una sentencia de calidad debe estar debidamente motivada y fundamentada en los hechos probados, aplicando correctamente la normativa vigente para evitar que se produzcan vacíos legales o fallos injustos que afecten los derechos de los litigantes. Además, el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales en el contexto de divorcio se reconocen como principios esenciales en el marco constitucional peruano (Valencia & Huamán, 2020).

Sin embargo, en el ámbito judicial peruano, existe una preocupación constante por la disparidad en la calidad de las sentencias emitidas en diferentes jurisdicciones y casos. Estudios recientes señalan que, en muchos casos, las decisiones judiciales no están suficientemente motivadas o presentan falencias en la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, lo que puede redundar en una falta de confianza en la administración de justicia (Ramírez, 2022). En el Distrito Judicial de Lambayeque, esta situación se torna relevante debido a la cantidad de casos de divorcio por separación de hecho, lo cual plantea la necesidad de revisar la calidad de las sentencias para identificar posibles mejoras en su consistencia y coherencia.

Por lo tanto, el presente estudio busca responder a la pregunta: ¿Cuál es la calidad de las sentencias en los casos de divorcio por causal de separación de hecho en el Distrito

Judicial de Lambayeque, y en qué medida se ajustan a los estándares de calidad y al respeto de los derechos procesales de las partes involucradas? Este análisis permitirá identificar deficiencias y proponer recomendaciones para mejorar la administración de justicia en casos de disolución matrimonial.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00054-2017-0-1707-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2024?

1.4 Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00054-2017-0-1707-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2024?

1.3 Justificación

Justificación Teórica

La revisión de la calidad de las sentencias en casos de divorcio por causal de separación de hecho permite explorar los fundamentos doctrinarios y normativos que orientan las decisiones judiciales en el sistema peruano. El marco teórico examina los criterios de calidad, tales como la motivación, la argumentación jurídica y el respeto a las garantías procesales. Analizar cómo los jueces interpretan y aplican los elementos jurídicos de la separación de hecho permite evaluar si los estándares teóricos se cumplen en la práctica, contribuyendo al debate doctrinario y enriqueciendo la teoría de calidad judicial en el derecho familiar (Rodríguez & Pérez, 2021).

Justificación Metodológica

Desde el punto de vista metodológico, esta investigación se justifica en el análisis cualitativo de sentencias judiciales. Este enfoque permite descomponer y estudiar la estructura argumentativa de las resoluciones judiciales, identificando posibles falencias o fortalezas en la aplicación del derecho en el contexto de divorcios por separación de

hecho. La metodología implica una revisión exhaustiva y detallada de las sentencias del expediente específico, contrastándolas con los criterios de calidad reconocidos en la doctrina y en los marcos normativos aplicables. Esta investigación puede ser replicable en otros distritos judiciales, lo que amplía su relevancia en el estudio de la calidad judicial en el Perú (Fernández, 2023).

Justificación Práctica

En términos prácticos, esta investigación tiene un valor significativo para el sistema judicial y para los ciudadanos afectados por sentencias de divorcio en el contexto peruano. Identificar la calidad de las sentencias judiciales puede impulsar mejoras en la capacitación de jueces y personal judicial, fomentando una toma de decisiones más justa y equitativa. Además, el análisis específico del Distrito Judicial de Lambayeque ofrece datos contextuales que pueden servir de referencia para implementar políticas judiciales orientadas a mejorar la calidad y la transparencia en los procesos de divorcio, beneficiando directamente a las partes involucradas (García, 2022).

1.5 Objetivo específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Badilla & Piza (2018), en Costa Rica, investigó: En su tesis titulada "El Divorcio por Voluntad Unilateral" para obtener el grado de licenciatura por la Universidad de Costa Rica, se propuso analizar las implicaciones de la normativa actual que prohíbe el divorcio por voluntad unilateral. El objetivo era demostrar la violación del principio de autonomía de la voluntad en el sistema de divorcio de Costa Rica. La metodología empleada fue de carácter descriptivo y analítico. Las conclusiones obtenidas fueron las siguientes: En la sociedad costarricense, el matrimonio y la familia son instituciones profundamente arraigadas. Según los artículos 51 y 52 de la legislación, la familia es considerada como un pilar natural y esencial de la sociedad. Es responsabilidad del Estado garantizar su protección, incluyendo la familia nuclear compuesta por padre, madre e hijos. Desde finales del siglo XIX, surgieron nuevas causas para el divorcio, y en la segunda mitad del siglo XX, las reformas legales introdujeron nuevos elementos basados en decisiones judiciales, como la eliminación del requisito de esperar un cierto tiempo para solicitar el divorcio de mutuo acuerdo.

Toaquiza (2018) en Ecuador investigó en su tesis **titulada** El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido, el cual fue presentado para graduarse como Abogado en la Universidad Central de Ecuador, en Quito. Tuvo como **objetivo** realizar un análisis de la pertinencia y factibilidad de otras inicia un proceso judicial de divorcio aludiendo como causal el adulterio. La **metodología** descriptiva. Ello le conllevó a determinar en las **conclusiones** que: a) La publicidad de la prueba que por lo general es actividad que tiene que ver con una relación íntima (sexuales) con un apersona, que definitivamente no es el cónyuge y presencia de hijos extramatrimoniales; entonces, exponer ello genera como consecuencia la afectación del plano íntimo individual de cada uno de los implicados, así como también el plano íntimo de los integrantes de la familia; b) La garantía que debe asegurarse, especialmente el derecho a la intimidad individual y familiar se ven afectados por exigirse probar el

adulterio dentro del proceso judicial, que en un inicio ya resultan afectados los cónyuges y los demás integrantes de la familia en un plano social.

Alvares, (2017) en Chile, en su tesis **titulada** Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción, presentado a la universidad Austral de Chile, donde tuvo como **objetivo** determinar las causa que origina el divorcio sanción, la **metodología** fue descriptiva y cuyas **conclusiones** que arribó son las siguientes: a) La superación de la concepción patriarcal de familia genera que no haya una estructura jerárquica dentro de ésta, lo que traería como consecuencia la posibilidad de reclamar indemnizaciones mutuas entre miembros de la familia, esto porque la familia debe contribuir a la realización personal de sus miembros y al desarrollo de sus derechos de la personalidad. En virtud de esta superación conceptual de la familia, en el Derecho comparado se ha ido aceptando cada vez más, tanto por la doctrina como los tribunales, la procedencia de acciones indemnizatorias por los daños que se pueden causar los cónyuges; b) La declaración de un divorcio sanción en virtud de las causales establecidas en el artículo 54 de la LMC, puede producir un daño ya sea moral o material. Es decir, un mismo hecho puede tener diferentes consecuencias jurídicas, constituyéndose como causal para solicitar el divorcio por culpa y a su vez puede provocar un daño independiente de la condición de cónyuge.

2.1.2. Nacionales

Bolaños (2019) en Lima investigó: en su Título de la tesis: La separación de hecho es considerada una de las causales que puede dar lugar a un proceso de divorcio. Con el objetivo de analizar y explicar cómo la causal de separación de hecho contraviene el principio constitucional de protección de la familia y promoción del matrimonio, se empleó una metodología analítica-sintética. Las conclusiones obtenidas fueron las siguientes: La existencia de causales específicas de divorcio en el Perú puede favorecer la ruptura del vínculo matrimonial ante conflictos entre los cónyuges. En la Constitución Política del Perú de 1993, el artículo 4º establece que la comunidad y el Estado tienen la responsabilidad de brindar protección especial al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, se encargan de proteger a la familia y fomentar el matrimonio, así como regular las causas de separación y disolución matrimonial dentro del marco legal vigente. Uno de los objetivos del procedimiento de

separación es la resolución del conflicto de intereses legales entre las partes involucradas, buscando así la armonía social a través de la justicia, lo cual puede entrar en contradicción con los propósitos del divorcio.

Vallejos (2018) en Lima investigó: en su tesis titulada el divorcio en la doctrina; el objetivo fue determinar cómo los procesos de divorcio se encajan dentro de la normativa, en la metodología se utilizó como unidad de análisis el expediente N° 1192-2016, Arequipa y la casación N° 2612- 2017, Lima; al concluir el estudio formuló 3 conclusiones que son las siguientes: 1) las causales detalladas en los incisos 1 a 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio-sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio. 2) las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. 3) como vemos, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que acoge tanto causales de divorcio-sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas.

Castro (2019), en Lima investigó: En su tesis titulada "Divorcio por causal de separación de hecho" presentada para la obtención del título de abogado en la Universidad Peruana de las Américas, el propósito fue analizar la equiparación entre la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio. Se empleó una metodología de tipo transversal y retrospectiva, cuyas conclusiones fueron las siguientes: La disposición legal que regula la separación de cuerpos se encuentra establecida en el artículo 333 del Código Civil de 1984, el cual contempla un total de trece causales.

La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de

contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

2.1.3. Locales

Salaverry (2019) en Chimbote investigó: En su investigación titulada "Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 2008-2019-0-2501-JR-FA-3, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote.2019", el propósito fue analizar la calidad de las sentencias examinadas. La metodología empleada en el estudio fue de enfoque mixto, combinando elementos cuantitativos y cualitativos. Se trató de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se concluye que el origen de la información fue un expediente judicial, el cual fue seleccionado a través de un muestreo por conveniencia. Para la recopilación de datos, se emplearon las técnicas de observación y análisis de contenido. Se utilizó una lista de cotejo como instrumento, la cual fue validada a través de un juicio de expertos. Los resultados del estudio indicaron que la calidad de las secciones expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera instancia fue evaluada como muy alta en todos los casos. En contraste, en las sentencias de segunda instancia, la calidad de las secciones expositiva y considerativa se consideró muy alta, mientras que la calidad de la sección resolutive fue calificada como alta. Se determinó que la calidad de las sentencias emitidas en primera instancia fue muy alta, mientras que en segunda instancia fue considerada también como muy alta.

León, (2019) en Huaraz investigó: En su investigación titulada "Caracterización del proceso de divorcio por causal de separación de hecho" llevada a cabo en el Juzgado de Familia Transitorio de Huaraz, perteneciente al Distrito Judicial de Áncash en Perú durante el año 2019, se propuso analizar las particularidades del procedimiento civil de divorcio por separación de hecho. Para ello, se utilizó una metodología que combinó enfoques cuantitativos y cualitativos, con un nivel exploratorio descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el contenido y se empleó una lista de verificación validada a través de un juicio de expertos. Los resultados del estudio indican que se respetaron los plazos establecidos por la

normativa procesal civil. Además, las resoluciones emitidas por el tribunal fueron claras y se garantizó el cumplimiento de todos los derechos inherentes al debido proceso. Los medios de prueba aceptados y evaluados fueron apropiados para esclarecer el caso, y la interpretación legal de los hechos se ajustó a lo dispuesto en la normativa civil sustantiva.

Gómez, (2018) en Huaraz investigó: En su investigación titulada "Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho", realizada en el expediente N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01 del distrito judicial de Áncash – Huaraz en el año 2018, el objetivo fue evaluar la calidad de dichas sentencias. El enfoque metodológico empleado combinó técnicas cuantitativas y cualitativas, siendo de carácter exploratorio y descriptivo. El diseño de la investigación fue no experimental, retrospectivo y transversal. Se concluye que la investigación se centra en el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho. Como primer paso, se lleva a cabo la introducción, el planteamiento del problema y su caracterización a nivel internacional, nacional y local. Además, se delimitan los objetivos generales y específicos abordados, se justifica el estudio y se analiza la relación con la administración de justicia. A continuación, se desarrolla el marco teórico y conceptual centrado en la administración de justicia. Posteriormente, se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación. Por último, se incluyen los anexos que contienen los cuadros de calificación y las sentencias de primera y segunda instancia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El proceso

2.2.1.1.1. Concepto

La cognición judicial es una fase crítica en el desarrollo de los procesos judiciales en el Perú. En esta etapa, el juez debe comprender de manera completa los hechos y las pruebas para tomar decisiones fundamentadas y que respeten los derechos de las partes. Este enfoque es crucial en los procesos de conocimiento, pues garantiza que las decisiones judiciales se basen en la certeza y claridad de los hechos probados, lo que permite mantener la confianza en el sistema de justicia (Pérez & Martínez, 2022, p. 58).

Además, Gonzales (2023) afirma que la precisión en la fase cognitiva del proceso garantiza la correcta administración de justicia, permitiendo a los jueces emitir decisiones equitativas que resuelvan eficazmente las controversias y aseguren el respeto al debido proceso (p. 74). En este sentido, el proceso judicial y su etapa de cognición se consolidan como pilares fundamentales para la resolución justa de disputas, lo cual es esencial en los procesos judiciales peruanos actuales.

2.2.1.2. El proceso de Conocimiento

2.2.1.2.1. Concepto

Rodríguez (2016) sostiene que:

este proceso en la legislación sirve de modelo a medida de una justicia de naturaleza compleja, mayor cuantía y una actuación probatoria ilimitada. Proceden actos procesales como la reconvencción, medios probatorios extemporáneos, realización de audiencias especiales y complementarias, presentación de alegatos por escrito y luego de ello concluye con la decisión del juez que puede constituir una nueva relación jurídica, ordenar conductas o reconocer conductas. (p. 72)

2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

Sobre la procedencia del Proceso de conocimiento el Artículo 475 dice lo siguiente; que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho; y,

5. Los demás que la ley señale Sobre el inciso 5 del artículo 475° la ley señala: Procesos de divorcio y separación de cuerpos por causal (artículo 480° a 485° C.P.C.); Nulidad de cosa juzgada fraudulenta (artículo 178° C.P.C.)

2.2.1.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El juez

El juez en el proceso judicial cumple un papel fundamental como garante de la justicia y el debido proceso. Su función principal es resolver conflictos mediante una valoración imparcial de los hechos y una aplicación adecuada de la normativa vigente. En los procesos de conocimiento, el juez ejerce una función de cognición, lo cual implica un examen exhaustivo de las pruebas y argumentos presentados por las partes. Este rol es esencial para garantizar una decisión justa y basada en derecho, al mismo tiempo que protege los derechos y garantías de las partes involucradas (Sánchez, 2022). En el marco jurídico peruano, el juez no solo debe ser imparcial, sino también activo en la investigación de la verdad. Esto se ve reflejado en la normativa procesal peruana, que asigna al juez el deber de valorar la totalidad de la evidencia con el objetivo de emitir una sentencia que esté alineada con los principios de justicia y equidad. Según Torres y Ríos (2023), el rol del juez en el sistema peruano no se limita a la aplicación automática de la ley, sino que exige una interpretación contextualizada y consciente del impacto de sus decisiones (p. 85). De esta manera, el juez en el Perú desempeña una función que va más allá de la simple resolución de conflictos; es un actor crucial en la protección de derechos constitucionales y en la consolidación de un sistema judicial confiable y respetuoso del debido proceso.

2.2.1.3.2. La parte procesal

La parte procesal hace referencia al conjunto de actos y procedimientos que conforman el proceso judicial, los cuales son ejecutados conforme a un conjunto de normas que regulan la tramitación y resolución de los litigios. En términos generales, la parte procesal es un aspecto central del derecho procesal, ya que implica la organización y desarrollo de la dinámica de un juicio, desde su inicio hasta su resolución final. Esto incluye la presentación de demandas, la admisión de pruebas, la intervención de las partes, la argumentación legal y las decisiones que emite el juez. Según Romero (2020), la parte procesal está constituida por los actos que las partes realizan dentro del proceso

judicial para hacer valer sus derechos e intereses ante el órgano jurisdiccional competente (p. 58). Estos actos están sujetos a principios de legalidad, publicidad, contradicción, y debido proceso, para asegurar que el juicio se lleve a cabo de manera justa y respetuosa de los derechos de las partes involucradas. En el ámbito del derecho procesal peruano, la parte procesal es esencial para que el proceso judicial se desarrolle de forma ordenada y eficaz, respetando siempre los derechos fundamentales de los individuos y asegurando que las decisiones del órgano jurisdiccional se tomen en base a un procedimiento claro, transparente y equitativo.

2.2.1.3.3. El Ministerio Público

Según, Jara y Gallegos, (2015) indica:

Conforme lo estipula nuestra norma procesal civil en su artículo 574°, interviene como parte del proceso en los casos de separación de cuerpos convencional y divorcio ulterior, siempre y cuando hubiera entre los conyugues hijos sujetos a patria potestad. Así busca excluir la intervención de éste a los casos en donde estrictamente sea necesaria su presencia. Sin embargo, en el fondo puede observarse que este proceso perdería su lugar dentro de la sistemática del C.P.C. (p. 219).

2.2.1.3.4. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.3.4.1. La demanda

La demanda es el acto procesal mediante el cual una persona (el demandante) solicita al órgano jurisdiccional la protección de un derecho que considera vulnerado o amenazado. Mediante la presentación de la demanda, se da inicio formal al proceso judicial y se establece la pretensión del demandante, quien describe los hechos y fundamentos jurídicos en los que basa su solicitud, y especifica el tipo de solución o medida que pide al juez (Arévalo, 2021). La demanda es clave, ya que define el objeto del litigio y delimita las cuestiones que serán discutidas en el proceso.

2.2.1.3.4.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda es la respuesta formal del demandado al recibir la demanda interpuesta en su contra. En esta etapa, el demandado puede admitir o rechazar los hechos y fundamentos presentados por el demandante, y tiene la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas para defenderse (Pérez, 2022). La contestación

permite que ambas partes expongan sus posturas, y que el juez tenga una visión completa de los puntos en disputa antes de proceder a la evaluación de las pruebas y los alegatos. La demanda y su contestación representan los actos iniciales de la fase de conocimiento en un proceso judicial, y ambos documentos son fundamentales para la estructura procesal, ya que establecen los fundamentos del conflicto y permiten que el proceso avance con base en los derechos y argumentos de ambas partes.

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Zumaeta, (2008) técnicamente, es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho.

En sentido jurídico, Osorio (2003) la denomina a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

González, (2014) Es la actividad desarrollada en el proceso para que la fuente de prueba se incorpore a él. El medio nace y se forma en el proceso de manera que es un concepto jurídico y absolutamente procesal; así el testigo, o mejor el conocimiento del testigo, es una fuente, y su testimonio es un medio.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según, Bustamante, (2016) se establece que:

Respecto a las acciones que directa o indirectamente se relacionan con la materia debatida; es decir por los hechos que conforman lo que se pretende o una defensa o han sido insertados por el magistrado para la solución del caso, considerando siempre la relación lógica-jurídica con lo que se requiere y con el supuesto de hecho de las leyes.
(p. 62)

2.2.1.4.3. Valoración de la prueba

Rioja (2017) es el último escalón de la actividad probatoria, lo cual el juez debe de establecer cual o cuales medios probatorios que han sido presentados en el proceso son

los que permiten arribar a una decisión motivada y razonada y poner un fin al debate conflictivo jurídico.

2.2.1.4.4. Sistema de la Sana Crítica

El sistema de la sana crítica es un principio en el derecho probatorio que otorga al juez la facultad de valorar las pruebas de manera razonada y lógica, basándose en criterios objetivos y en su propio criterio fundamentado. Este sistema se diferencia de otros modelos de valoración de pruebas, como el de la prueba legal o el de la íntima convicción, al requerir que el juez justifique su decisión basándose en la evidencia y en principios de lógica, experiencia y coherencia, sin someterse a una norma rígida ni a una interpretación puramente subjetiva. En el derecho peruano, el sistema de la sana crítica es esencial para garantizar que el juez valore las pruebas de manera imparcial y transparente, respetando los derechos de las partes involucradas. Según Vásquez (2021), la sana crítica permite que el juez interprete las pruebas en función de la razonabilidad, aplicando un análisis lógico y basado en principios de experiencia común, lo cual contribuye a la justicia y al debido proceso (p. 92). Este sistema busca evitar decisiones arbitrarias y permite que el fallo sea controlable y revisable en instancias superiores. La aplicación de la sana crítica exige que el juez no solo valore las pruebas, sino que también explique los fundamentos de su valoración, justificando cómo cada prueba contribuye a formar su convencimiento. Así, este sistema refuerza el derecho a un juicio justo y a la transparencia en el proceso judicial, contribuyendo a que las sentencias sean coherentes, comprensibles y basadas en pruebas objetivas.

2.2.1.4.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La finalidad de las pruebas en el proceso judicial es proporcionar al juez o tribunal los elementos necesarios para establecer la verdad de los hechos controvertidos, sustentando así la resolución del caso. Las pruebas permiten al juez conocer, de manera objetiva y fundamentada, los hechos relevantes y contribuyen a la determinación de la culpabilidad o inocencia en los procesos penales, o al establecimiento de derechos y obligaciones en procesos civiles (Soto, 2022). La fiabilidad de las pruebas, por otro lado, se refiere a la autenticidad y precisión de los elementos probatorios presentados en el juicio. Las pruebas deben ser creíbles, válidas y objetivamente verificables para

garantizar que el proceso sea justo y transparente. Según Morales (2021), la fiabilidad de las pruebas "es esencial para que el juez pueda otorgarles valor en el contexto de la sana crítica, permitiendo una decisión informada y justa" (p. 110). La fiabilidad es evaluada por el juez a través de su origen, su forma de obtención, y su consistencia con otros elementos presentados en el proceso.

Ambos conceptos son fundamentales en la administración de justicia, ya que una prueba que cumple con su finalidad y es fiable asegura que el resultado del proceso refleje fielmente los hechos del caso, favoreciendo la justicia y el debido proceso.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Según, Chanamé, (2016) indica:

Es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última del proceso judicial por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (p. 51).

Cavani, (2017) es una resolución judicial de temática decisoria que contiene dos elementos: a) Terminar con el proceso o instancia y b) la pronunciación sobre el fondo, que es un proceso judicial sobre lo que pretende la demanda donde se determina fundada, fundada en parte o infundada).

Hinostroza, (2004) (...) es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

2.2.1.5.2. Partes de la sentencia

Cavani, (2017) indica que conforme lo establece el artículo 122° de la norma procesal civil, la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En tal sentido, en el contenido de toda sentencia sea de

primera y segunda instancia, pueden señalarse 3 partes bien definidas, referidas a, la parte expositiva de los hechos, la aplicación del derecho; la considerativa y la decisión final.

2.2.1.5.2.1. Parte Expositiva

Aquí se halla el desarrollo de todas las incidencias del proceso desde los actos postulatorios, como es la demanda y la contestación y su trámite, así como el auto saneamiento procesal, la determinación de los puntos controvertidos, la actuación de los medios probatorios admitidos en el caso que no se haya dispuesto el juzgamiento anticipado y la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar.

2.2.1.5.2.2. Parte considerativa,

Es en la que se encuentra la motivación que realiza el juez, la cual está constituida por invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión, así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realice una evaluación conjunta.

2.2.1.5.2.3. Parte resolutive

La parte resolutive de una sentencia judicial es la sección en la que el juez expresa la decisión final sobre el conflicto que ha sido sometido a su jurisdicción. En esta sección, el juez determina el resultado concreto del litigio, estableciendo de manera clara y precisa los derechos, obligaciones o sanciones correspondientes para las partes involucradas. La parte resolutive debe ser entendible, precisa y ejecutable, ya que su función es dictar una conclusión definitiva que se ajuste a los hechos probados y al marco legal aplicado. Dentro del derecho peruano, la parte resolutive cumple con una función esencial, ya que refleja el principio de justicia y el respeto por el debido proceso. Según lo explicado por Gálvez (2021), la parte resolutive sintetiza el fallo del juez y establece los efectos jurídicos específicos que se derivan del análisis de los hechos y del derecho aplicable (p. 134). Esta sección se ubica al final de la sentencia y puede incluir órdenes de cumplimiento, indemnizaciones, penas o cualquier otra consecuencia

jurídica derivada del caso. La claridad en la parte resolutive es fundamental para evitar interpretaciones ambiguas y asegurar que las partes comprendan plenamente el alcance de la decisión, favoreciendo así la seguridad jurídica y la ejecución efectiva de la sentencia.

2.2.1.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.5.3.1. El principio de congruencia

Según, Cabanellas, (2003) indica:

Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la *congruencia externa* señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y, por otra parte, *la congruencia interna* de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí. (p. 52)

2.2.1.5.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Para, Cabanellas, (2003) indica que:

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso. La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad. (p. 42)

2.2.1.5.4. Clasificación de las sentencias

Según, Zamaeta, (2015) las sentencias por su finalidad, se clasifican en:

2.2.1.5.4.1. Sentencia declarativa

Son las que se limitan a reconocer una relación o situación jurídica, ya existente. Por ejemplo, se declara infundada la pretensión porque, en el examen de fondo e la pretensión, no está conforme con el derecho objetivo.

2.2.1.5.4.2. Sentencias constitutivas:

son aquellas que, sin proceder a la condena de una parte, ni declarar la existencia de una situación jurídica, crea, modifica o extingue una obligación. Por ejemplo, la sentencia que disuelve el vínculo matrimonial en el proceso de divorcio por causal.

2.2.1.5.4.3. Sentencia de condena

Son aquellas que imponen a las partes una prestación determinada de dar, hacer y no hacer, por ejemplo: la que condena al pago de una cantidad determinada.

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Hinostroza, (2017) es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

Águila, (2012). Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la renovación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios

Hinostroza, (2017) los medios impugnatorios han sido sometidos a una doble división y reconocidos en nuestro Código Procesal Civil, el cual concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos:

2.2.1.6.2.1. Los recursos.

Según Talavera (2009) manifiesta que los siguientes recurso son:

La reposición

El propósito de este estudio es examinar las deficiencias o fallos presentes exclusivamente en decretos, es decir, en resoluciones de carácter puramente formal que promueven el desarrollo del procedimiento. El objetivo del Código Procesal Civil es permitir la revisión rápida y sin complicaciones de las decisiones de poca importancia, en concordancia con los principios de eficiencia y rapidez en el proceso judicial.

Apelación

En un proceso judicial, las partes involucradas tienen la posibilidad, otorgada por la normativa correspondiente, de apelar a una instancia superior, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos tanto en forma como en contenido. De esta manera, dicho recurso puede resultar en una sentencia que confirme o revoque la decisión del juez de primera instancia.

Casación

presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los fines esenciales para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, como se especifica en el artículo 384 del Código Procesal Civil.

Queja

Es una meta-recurso destinada a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste ante quien se interpone lo declare mal denegado.

2.2.1.6.2.2. Los remedios Oposición

Gálvez (2016) Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio. Se utiliza en estas situaciones: 1) la actuación de una declaración de parte 2) a una exhibición 3) a una pericia 4) a una inspección judicial 5) a un medio probatorio atípico.

Tacha

Gálvez (2016) Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura constituye un remedio. Se interpone una tacha: a) contra testigos b) documentos c) contra los medios probatorios atípicos

Nulidad

Gálvez (2016) Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

Canales, (2016) en el ámbito sociológico se conceptualiza, al matrimonio como la institución de las relaciones interpersonales de dos personas cuyo sustento es la unión intersexual considerada por ley.

Bautista, (2006) asimismo, la importancia de la unión intersexual de la pareja y la consecuente procreación de los hijos que da origen a la organización familiar, base y fundamento de la sociedad- ha motivado que se le preste especial atención, tanto desde el punto de vista religioso, como desde la perspectiva jurídica.

2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges

Amado, (2016) después de celebrado el matrimonio surge de manera inmediata la relación jurídica matrimonial subjetiva de la cual se determina los siguientes deberes entre los cónyuges: fidelidad, cohabitación o vida en común, asistencia, participación y cooperación en el gobierno del hogar.

2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación

Según, Canales, (2016), se tiene que:

Después de celebrado el acto matrimonial, involucra que los cónyuges deban hacer vida en común, compartirse, entregarse mutuamente a fin de lograr la integración de la familia sustentada en vivencias; por el cual deberán compartir de un mismo destino, vivir bajo un solo techo, compartir la mesa y el lecho, esto es, gozar no solo de las comodidades que trae consigo el hogar conyugal, sino más bien soportar el peso de la vida marital.

2.2.2.1.2.2. El deber de asistencia recíproca

Tavares, (2017) al referirse de la asistencia se habla de la obligación que cada cónyuge contrae para ayudar al otro en su desarrollo espiritual, moral y material; debiendo cuidarse mutuamente en la etapa de la tercera edad (vejez), o en situaciones de enfermedad.

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

En el contexto peruano, el divorcio es el proceso legal que disuelve el vínculo matrimonial entre dos personas, poniendo fin a los derechos y obligaciones que surgen del matrimonio y permitiendo a ambas partes contraer nuevas nupcias, si así lo desean. En el sistema jurídico de Perú, el divorcio puede ser solicitado por causas específicas establecidas en el Código Civil, tales como la separación de hecho, el adulterio, la violencia física o psicológica, entre otras, que deben ser debidamente probadas para la procedencia de la disolución (Código Civil, 1984, art. 333).

Además, la Ley N° 29227 introdujo en Perú el procedimiento de divorcio rápido o divorcio notarial, que permite a las parejas obtener el divorcio por mutuo acuerdo a través de notarios públicos o municipalidades, simplificando el proceso y reduciendo el tiempo y costo del trámite (Ley N° 29227, 2008). Este avance busca dar celeridad a los procesos de divorcio cuando no existen conflictos mayores, promoviendo un enfoque más ágil y accesible para los ciudadanos.

2.2.2.2.2. Regulación del divorcio por Causal

El divorcio se encuentra normado en el capítulo segundo artículo 348° y 349° (divorcio) y sus causales en el capítulo primero artículo 333° del Código Sustantivo Civil Peruano

(en el caso en estudio se trata de un caso de Divorcio por Causal de separación de Hecho, inciso 12 del artículo 333° del código civil) (Juristas Editores, 2013).

2.2.2.2.3. Clases de Divorcio

En la doctrina universal y en las legislaciones positivas se admiten dos clases de divorcio:

El divorcio sanción y el divorcio remedio, por ende, es importante definir a cada una de las clases de divorcio.

2.2.2.2.3.1. Divorcio remedio

Es aquel en que el juzgador se limita a verificar la separación de la ruptura matrimonial sin necesidad de conductas culpables, imputables a algunos de ellos. Aquí el divorcio no importa ni trae sanción a las partes sino la solución de la relación conyugal que se ha quebrantado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. (Casación N° 38- 2007)

2.2.2.2.3.2. Divorcio sanción

Se considera a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial, por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como grave negativa, como consecuencia la sanción culpable como pérdida de algunos beneficios, como pérdida de los derechos hereditarios, alimentarios, la patria potestad, etc. (Quispe, 2012)

2.2.2.3. La causal

2.2.2.3.1. Concepto

En el ámbito jurídico, el concepto de causal se refiere a la razón o motivo legalmente reconocido que justifica la acción o resolución de un proceso, como en los casos de divorcio, nulidad o resolución de contratos. En el caso del divorcio, una causal es la base legal sobre la cual una de las partes solicita la disolución del vínculo matrimonial. Las causales pueden incluir situaciones como el abandono injustificado, el adulterio, la violencia, o la separación de hecho, que el Código Civil peruano establece como justificantes para proceder con el divorcio (Código Civil Peruano, art. 333). Según González (2021), las causales representan aquellos hechos o circunstancias específicas que, al ser demostradas en un proceso, permiten al juez emitir una sentencia favorable

para la parte demandante (p. 76). En otras palabras, las causales no solo justifican el inicio del proceso, sino que son elementos necesarios para que el sistema jurídico valide y dé curso a la solicitud planteada. Este concepto es fundamental en la jurisprudencia, pues permite que el sistema de justicia actúe en función de las normas preestablecidas, garantizando objetividad y equidad en la toma de decisiones.

2.2.2.4. Separación de hecho

2.2.2.4.1. Concepto

La separación de hecho es una situación en la que los cónyuges viven de manera independiente y sin cumplir con los deberes de cohabitación, fidelidad o asistencia mutua, pese a que el vínculo matrimonial sigue vigente legalmente. En Perú, esta separación se establece como una causal de divorcio si ha perdurado, como mínimo, durante dos años continuos y sin reconciliación, o cuatro años en caso de ser solicitada solo por uno de los cónyuges (Código Civil Peruano, art. 333, inciso 12). De acuerdo con García (2022), la separación de hecho no disuelve formalmente el matrimonio, pero marca el inicio de la disolución de los vínculos materiales y afectivos entre las partes, lo que finalmente puede dar lugar al divorcio si se cumplen los requisitos legales. La separación de hecho representa el reconocimiento de que la convivencia y los lazos maritales han sido irremediamente rotos, señala García (p. 115), reflejando el interés del derecho en proteger la libertad de los cónyuges cuando el matrimonio ya no cumple sus fines.

2.2.2.4.2. Los elementos que conforman la separación de hecho.

a) El objetivo de este estudio es analizar el indicio de una ruptura de convivencia permanente y clara sin solución, el cual suele manifestarse cuando uno de los cónyuges se encuentra físicamente distante del domicilio conyugal. Es importante destacar que esta separación de hecho puede ocurrir durante el periodo de convivencia.

b) Según Varsi (2004), la falta de disposición para regularizar la convivencia conyugal, es decir, la ausencia de intención por parte de uno o ambos cónyuges de continuar viviendo juntos, implica que la separación de hecho debe estar fundamentada en motivos que no sean estrictamente necesarios o de fuerza mayor.

c) Según Herrera (2005), en un contexto temporal. Es un hecho que una separación inesperada, eventual o temporal de los cónyuges no constituiría un motivo de divorcio, siendo necesario un período continuo de dos años en caso de no tener hijos menores, y de cuatro años si los hay. La persistencia y duración de una separación de hecho son indicativos del cese de la convivencia compartida y del fracaso del matrimonio. La finalidad de la sujeción de un término legal es evitar la expiración y otorgar un carácter definitivo a la separación de hecho.

2.2.2.4.3. El rol del Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

La Fiscalía, en calidad de institución autónoma del Estado, tiene la responsabilidad de velar por la legalidad, los derechos individuales y los intereses públicos. Asimismo, se encarga de representar a la familia en procedimientos legales, proteger el bienestar familiar, promover el interés social y actuar en defensa de los menores que no tienen capacidad legal. La Constitución y el Sistema Judicial Peruano protegen la ética en el servicio público, la persecución penal y la reparación civil. Asimismo, promueven la prevención del delito dentro de su marco legal, garantizan la independencia de las autoridades competentes y de la función jurisdiccional, así como de otras instituciones establecidas en la Carta Magna. En el artículo 481 del Código Procesal Civil se establece que el Ministerio Público es parte en los procesos relacionados con la separación convencional o divorcio ulterior, sin tener capacidad decisoria en los mismos.

2.2.2.5. La Familia

2.2.2.5.1. Concepto

La familia es considerada una institución fundamental en la sociedad y el núcleo básico de desarrollo personal y social, reconocida por su papel en la formación de valores y en la protección de sus miembros. En el contexto peruano, la familia es protegida constitucionalmente como base de la comunidad y como fuente de apoyo afectivo, social y económico para sus integrantes (Constitución Política del Perú, art. 4). Desde el enfoque del derecho civil, la familia abarca tanto a los parientes consanguíneos como a los cónyuges y convivientes que se unen en un proyecto de vida en común. Según López (2021), la familia constituye una realidad social con relevancia jurídica, ya que es el espacio en el cual se garantiza el desarrollo integral de sus miembros y se protege a los más vulnerables, como los menores y los adultos mayores (p. 48). Además, el derecho

de familia regula aspectos esenciales como el matrimonio, la filiación, la patria potestad y la tutela, estableciendo derechos y deberes que buscan promover la cohesión familiar y la protección de cada miembro. La familia en el Perú también se ve reflejada en leyes y políticas que buscan su bienestar y fortalecimiento, reconociendo la importancia de su rol en el bienestar general de la sociedad.

2.2.2.5.2. Importancia de la Familia

Según Montalvo y Ríos (2021), la familia es considerada la célula fundamental de la sociedad, ya que cualquier transformación en la estructura social repercute en su composición y dinámica interna. Las condiciones culturales y sociales específicas de cada comunidad impactan directamente en la configuración familiar, consolidándola como un reflejo de la sociedad. Esta estructura es esencial no solo para el desarrollo de los individuos, sino también para el fortalecimiento de los valores y cohesión social.

2.2.2.5.3. Naturaleza Jurídica de la Familia

Desde una perspectiva jurídica y sociológica, Villanueva (2020) señala que la familia constituye una institución social fundamental, sostenida por vínculos de procreación, parentesco y relaciones interpersonales. La naturaleza jurídica de la familia en el contexto peruano la posiciona como una entidad que garantiza la protección y el desarrollo de sus miembros, sirviendo de base para el ordenamiento jurídico y social del país.

2.2.2.6. Los Alimentos

2.2.2.6.1. Concepto

Para García (2021), los alimentos representan un derecho legal que permite a ciertas personas exigir una prestación económica o en especie de aquellos obligados por ley, basada en el parentesco consanguíneo. Este derecho busca asegurar la subsistencia decorosa de quien no puede proveerse por sí mismo, y es un medio fundamental para preservar la dignidad de los familiares dependientes.

2.2.2.7. La Patria Potestad

2.2.2.7.1. Concepto

Como explica Ramos (2020), la patria potestad es un conjunto de derechos y obligaciones que los padres ejercen sobre sus hijos menores. Este derecho les confiere

el deber de proteger y velar por el desarrollo integral de sus hijos, incluyendo la administración de sus bienes y la toma de decisiones sobre su bienestar, en conformidad con la legislación peruana.

2.2.2.8. La Tenencia

2.2.2.8.1. Concepto

Rojas (2021) define la tenencia como una institución que, aunque subordinada a la patria potestad, asegura la protección de un menor bajo la custodia de una persona designada. Este concepto implica la responsabilidad de brindar un ambiente seguro y adecuado para el crecimiento del menor, tanto a nivel físico como emocional.

2.2.2.9. Régimen de Visitas

2.2.2.9.1. Concepto

Según Peña (2022), el régimen de visitas es el derecho asignado al progenitor no custodio para mantener un vínculo efectivo con sus hijos menores cuando la tenencia es atribuida al otro padre. Este régimen es clave para preservar la relación parental y el equilibrio emocional del menor, garantizando la continuidad del lazo afectivo familiar.

2.3 Marco Conceptual

Argumentar. La argumentación jurídica consiste en la presentación coherente y persuasiva de razones lógicas respaldadas por pruebas sustanciales, con el objetivo de obtener un fallo favorable por parte del juez en el caso de la parte demandante, o desestimar la demanda en el caso del demandado, contribuyendo así al progreso y desarrollo del sistema judicial.

Calidad. El conjunto de atributos y cualidades de un producto o servicio determina su capacidad para cumplir con las necesidades específicas. El Instituto Alemán para la Normalización, en su publicación DIN 55 350-11 de 1979, mencionado en el documento sobre calidad ISO 9001. Los sistemas de gestión de calidad de acuerdo con la norma ISO 9000.

Distrito Judicial. Un distrito judicial es una región geográfica que se encuentra bajo la autoridad de un tribunal, con el propósito de facilitar la organización y asignación de

casos entre distintos tribunales. En el caso de un conflicto de intereses o incertidumbre, una persona que resida en un distrito judicial específico presentará su caso ante un tribunal localizado dentro de dicho distrito.

Expediente. El expediente judicial está compuesto por los escritos presentados por las partes y las resoluciones emitidas por el juez. En él se registran todos los actos procesales, debidamente numerados en orden correlativo y siguiendo la secuencia de su presentación, es decir, los escritos, anexos y tasas, así como las resoluciones según su número de emisión. Poder Judicial (2021).

Proceso Judicial El proceso legal es un mecanismo formal para la resolución de conflictos entre partes en un tribunal de justicia. Consiste en una serie de actos estructurados y normados por el derecho procesal que culminan en una sentencia judicial respecto a una situación de incertidumbre o conflicto de intereses.

III METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1 Nivel descriptivo. El estudio se enfoca en la descripción de las propiedades o características del objeto de investigación. En otras palabras, el objetivo del investigador fue describir el fenómeno basándose en la identificación de características específicas. La recolección de datos sobre la variable y sus componentes se llevó a cabo de forma individual y en conjunto, antes de ser sometidos al análisis correspondiente. (Guevara,2020)

El nivel descriptivo del estudio se manifestó en las etapas siguientes del trabajo. En la investigación, es crucial prestar atención a dos aspectos fundamentales: la elección de la unidad de análisis, que en este caso corresponde al expediente judicial, y el proceso de recolección y análisis de datos según lo establecido en el instrumento. Este enfoque se orienta hacia la identificación de características o propiedades presentes en el contenido de la sentencia, las cuales se basan en los requisitos para la redacción de dichas sentencias y tienen su origen en fuentes de índole doctrinal, normativa o jurisprudencial.

El nivel descriptivo del estudio se manifestó en las etapas siguientes del trabajo. En la investigación, es fundamental considerar dos aspectos clave: la elección de la unidad de análisis, que en este caso es el expediente judicial, y el proceso de recolección y análisis de datos según lo definido en el instrumento. Este enfoque está orientado a identificar las características o propiedades presentes en el contenido de la sentencia, las cuales se basan en los requisitos para la redacción de las sentencias y se sustentan en fuentes de carácter doctrinal, normativo o jurisprudencial.

3.1.2 Investigación cualitativa. La investigación se basó en un enfoque interpretativo que se enfoca en la comprensión del significado de las acciones, especialmente las de naturaleza humana (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

3.1.3 Diseño de la investigación

- **No experimental.** El análisis del fenómeno se llevó a cabo tal como se presentó en su entorno natural, por lo tanto, los datos muestran la evolución natural de los

sucesos, independientemente de la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

- **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).
- **Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis son las personas o cosas cuyas cualidades se van a medir. La unidad de análisis es una parte esencial de un proyecto de investigación. Es lo principal que un investigador analiza en su investigación. (Muñoz, 2014)

Los criterios para la selección de los procesos judiciales a los que pertenecen las sentencias incluyen que sean procesos contenciosos en los que ambas partes interactúan, que apliquen el principio de pluralidad de instancias y que se hayan concluido mediante una sentencia.

El muestreo no probabilístico es un método de selección de la muestra que no garantiza que cada elemento de la población tenga la misma probabilidad de ser seleccionado. El muestreo no probabilístico se emplea en situaciones en las cuales no es factible realizar un muestreo aleatorio probabilístico debido a limitaciones de tiempo o recursos económicos. El muestreo no probabilístico es un enfoque menos riguroso que se basa principalmente en el criterio de los investigadores para seleccionar a los participantes. Según Muñoz (2014)...

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1 Variable, en opinión de Centty (2006)

Las variables son atributos que permiten diferenciar un hecho o fenómeno de otro en un objeto de investigación o análisis. Su propósito es facilitar el análisis y la cuantificación, siendo consideradas un recurso metodológico que el investigador emplea para separar o aislar las partes de un todo. Esto le brinda la comodidad necesaria para gestionarlas e implementarlas de manera apropiada. (p.64)

3.3.2 La operacionalización de una variable Las variables son atributos que permiten diferenciar un hecho o fenómeno de otro en un objeto de investigación o análisis. Su propósito es facilitar el análisis y la cuantificación, siendo consideradas un recurso metodológico que el investigador emplea para separar o aislar las partes del todo. Esto le brinda la comodidad necesaria para manejarlas e implementarlas de manera apropiada. (Centty, 2006)

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Técnica. Por lo general, se hace alusión al conjunto de normas, procedimientos y protocolos que se ponen en práctica para alcanzar un objetivo específico y concreto. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Observación. A través de una observación meticulosa, el científico identifica hechos y fenómenos, planteándose interrogantes sobre la naturaleza de los mismos y sus causas, lo que implica el reconocimiento de un problema. La observación es un procedimiento que implica la detallada contemplación de un fenómeno, acontecimiento o situación, la recopilación de datos y su posterior registro con el fin de ser analizados. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Análisis de contenidos. La observación y el análisis de documentos creados en una o varias sociedades son fundamentales en la técnica de investigación que se define como el análisis de la realidad social. (Centty, 2006)

Instrumento de recolección de datos: El registro de los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio es un procedimiento fundamental en este contexto. En el presente estudio se hace referencia a un instrumento conocido como lista de cotejo, el cual está diseñado para registrar de manera estructurada la presencia o ausencia de un rasgo específico, comportamiento o secuencia de acciones. La lista de verificación se distingue por ser dicotómica, lo que significa que solo admite dos alternativas: sí o no, logrado o no logrado, presente o ausente, entre otras. (El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, segundo y cuarto párrafo)

Lista de cotejo, La rúbrica, también conocida como instrumento de control o de verificación, es un método de evaluación que especifica los criterios a seguir para resolver de manera efectiva una actividad de aprendizaje específica, así como los indicadores que facilitan la observación clara del cumplimiento de dichos criterios. (Centty, 2006)

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos incluyen la recopilación de datos, la obtención de resultados y su respectivo análisis. El proceso comienza con la identificación de los criterios de calidad, que son indicadores presentes en cada oración del texto y que deben ser verificados siguiendo el orden establecido en la lista de verificación para confirmar su presencia o ausencia. Los datos recolectados se clasifican en cinco niveles: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Dependiendo del número de indicadores encontrados, cada nivel se asocia con una representación numérica específica. En el proceso de obtención de los resultados de cada sentencia, se agrupan inicialmente los resultados parciales de las subdimensiones, seguidos por los de las dimensiones. La combinación de estos resultados dimensionales conduce a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia.

3.6. Aspectos éticos

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de Calidad de sentencias se eligieron los expedientes concluidos en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.

b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al

instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó éste principio.

c. Libre participación por propia voluntad: no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.

d. Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

e. Integridad y honestidad: se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Divorcio por causal de separación de hecho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 -10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1- 2]	Muy baja							
				2	4	6	8	10		[17-20]						Muy alta
									[13-16]	Alta						

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Divorcio por causal de separación de hecho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X	10	[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
															40

Parte considerat iva	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Como resultados de la presente investigación se obtuvo la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente expediente expediente N° 00054-2017-0-1707-JM-FC-01, Del Distrito Judicial De Lambayeque. 2024, obtuvieron una calidad de rango muy alta, de acuerdo a lo establecido en los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

Con respecto a la sentencia de primera instancia

En la sentencia de primera instancia en cuanto a la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive, pudo determinarse que la sentencia alcanzó un rango de muy alta calidad, ya que en su parte expositiva se expusieron de manera correcta los antecedentes del proceso que permite ver a fondo como se fueron dando las actuaciones procesales, asimismo, en la parte considerativa se expusieron de manera correcta los fundamentos de hecho y de derecho por el cual el juzgador emitió sentencia y en la parte resolutive se expuso de manera concisa la decisión que adoptó el juzgador. Asimismo, debemos hacer mención lo dicho por Saldaña (2003) manifiesta que la fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postularia del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia

En la sentencia de segunda instancia en cuanto a su dimensión expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo un rango de muy alta calidad, debido a que se tuvo en cuenta lo pretendido por la parte apelante, también se brindaron los fundamentos correctos para emitir decisión en segunda instancia y en la parte resolutive se dio de manera precisa y concisa la confirmación de la sentencia.

Respecto a la motivación de derecho, se cumplieron los cinco parámetros se empleó la norma adecuada de acuerdo a las necesidades de quien los pide y las necesidades del obligado, lo que infiere para que el Juez pueda fijarlos debe emprender una intensidad actividad de comprobación probatoria, respetando los derechos fundamentales de ambas

partes. Por lo que es menester mencionar el principio de pluralidad de instancia, es una garantía de la Administración que permite la revisión de los resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que pudiese existir el error del Juez. Asimismo, Valcárcel, L. (2008) expone que: La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas.

Según Monroy (1996) señala lo siguiente con respecto a este principio: Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara -nos referimos al contenido de su declaración- es de naturaleza privada, en consecuencia, les pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión.

VI. CONCLUSIONES

En el presente estudio, tras un análisis detallado del proceso judicial N° 00054-2017-0-1707-JM-FC-01, correspondiente Del Distrito Judicial De Lambayeque. 2024, se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho se encuentra en niveles muy altos. Esto se debe al cumplimiento de los parámetros normativos, teóricos y legales necesarios para determinar el Divorcio por causal de separación de hecho (ver Cuadros 1 y 2).

Conforme al objetivo general de la investigación, ambas sentencias fueron categorizadas como de calidad muy alta. La motivación de las decisiones fue clave, ya que está alineada con lo dispuesto por la ley, lo cual puede servir de base para futuras investigaciones y para evaluar la calidad de las sentencias en materia alimentaria. No obstante, se señaló que la localización del expediente adecuado fue un desafío debido a la falta de acceso a algunos documentos, lo cual dificultó la evaluación total de las pretensiones procesales.

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación, normativos, doctrinarios y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente expediente expediente N° 00054-2017-0-1707-JM-FC-01, Del Distrito Judicial De Lambayeque. 2024, fueron de rango muy alta en ambos casos. (cuadros 1 y 2).

Se estableció que la sentencia emitida en primera instancia por el Juzgado de Familia sobre la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho alcanzó un rango de muy alta calidad, teniendo en cuanto sus dimensiones, debido a que sus tres dimensiones, también alcanzó este rango debido a su buena motivación que tuvo el órgano jurisdiccional al momento de decidir.

En cuanto a la causa de divorcio por separación de hecho, no se ha fijado una indemnización a favor de ninguno de los cónyuges, así como tampoco alimentos, porque ninguna de las partes lo ha solicitado, por lo que debe aprobarse la sentencia., lo que lo coloca en un estado de necesidad y requiere de ayuda financiera para superar esta transición, especialmente en casos en los que el cónyuge es culpable y el cónyuge está afectado.

VII. RECOMENDACIONES

- Los cambios constantes en las sociedades han requerido un aumento en el número de causales y una mayor celeridad en los procesos judiciales, según lo establecido en las leyes. En la legislación civil peruana, la compensación por divorcio debido a la separación de hecho debe evitar perjudicar los derechos del cónyuge afectado. Esto implica garantizar la igualdad de derechos para ambos cónyuges, quienes pueden demostrar su afectación en el proceso judicial, teniendo en cuenta de antemano la protección de los derechos vulnerados.

- En la legislación civil peruana, se requiere establecer la cantidad indemnizatoria en el marco del divorcio por separación de hecho, dado que esto afecta los derechos del cónyuge perjudicado y es una responsabilidad del legislador. Esto implica definir elementos para evaluar cada caso específico, considerando criterios sociales y económicos.

- La estrategia de justicia indica, como elemento central de seguridad jurídica, que se ha de reducir al mínimo la posibilidad de interpretación del concepto de protección de los derechos humanos por parte de autoridades y funcionariado, de modo que no dispongan de márgenes confusos sobre la adecuación de las normas o de las instrucciones que reciben a la legalidad internacional y nacional que les obliga.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Águila, G. (2012). El ABC del derecho procesal civil. Egacal. Lima, Perú: San Marcos
- Alvares, (2017) en Chile investigó Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción
- Amado, E (2016). El divorcio, el adulterio y el factor de tiempo. (7a ed.) Lima. Perú San Marcos
- Arévalo, J. (2021). *Principios del Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial Jurídica Peruana.
- Badilla & Piza (2018), en Costa Rica, investigó: El Divorcio por Voluntad Unilateral
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. (2a ed.) Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bolaños (2019) en Lima investigó: La separación de hecho como causal de divorcio
- Bustamante, R. (2016). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (2003): Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. (26° ed.). Bs. As. Tomo VII, p. 372.
- Código Civil Peruano. (1984). Artículo 333. Peru.
- Canales, C. (2016). Matrimonio, Invalidación, Separación y Divorcio. (1ra Ed.). Lima, Perú: editorial, El Búho.
- Carrión, J. (2014). Tratado de derecho procesal civil. (3era. Ed.). Lima: Jurídica Grijley. E.I.R.L
- Castro, L., & Torres, M. (2021). *Derecho procesal en el sistema judicial peruano*. Lima: Editorial Jurídica Peruana.
- Castro (2019), en Lima investigó: Divorcio por causal de separación de hecho
- Cavani, R. (2017). *La nulidad en el proceso civil*. Lima: Palestra.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Código Civil Peruano. (1984). *Artículo 333*. Peru.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Artículo 4*. Perú.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Cusi, (2013) *Cómputo de los plazos en Derecho civil* (5ª ed.) Lima
- Egg Ander (2010) Torres, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima. Editorial Grijley
- Gálvez (2016) *Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*, IUS ET VERITAS
- García, M. (2021). *La motivación en las sentencias de divorcio en el Perú: Un análisis crítico*. Revista de Derecho y Sociedad
- Gálvez, M. (2021). *La estructura de la sentencia judicial en el sistema jurídico peruano*. Lima: Ediciones Jurídicas Nacionales.
- García, L. (2022). *Derecho de familia en el Perú: Perspectivas y normatividad*. Lima: Editorial Jurídica Peruana.
- Gómez, (2018) en Huaraz investigó: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°00106- 2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito judicial de Áncash – Huaraz. 2018
- González, J. (2021). *Teoría y práctica del derecho civil en el Perú*. Lima: Ediciones Jurídicas Nacionales.
- Gonzales, R. (2023). *Fundamentos del proceso judicial y la función cognitiva en el Perú*. Trujillo: Ediciones Procesales.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2004). *Proceso de Separación de cuerpo y Divorcio*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jara, R., y Gallegos, Y. (2014). *Manual de Derecho de Familia* (1a ed.). Lima: Jurista Editores
- Ley N° 29227. (2008). *Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías*.
- León, (2019) en Huaraz investigó: caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 1792-2016-0-0201-JR-FC- 01

- López, M. (2021). *Derecho de familia en el contexto peruano: Un enfoque actual*. Lima: Fondo Editorial Jurídico.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª. Ed). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Morales, L. (2021). *Principios de valoración de pruebas en el derecho peruano*. Arequipa: Editorial de Estudios Legales.
- Montalvo, R., & Ríos, A. (2021). *Sociología de la familia y el derecho en el contexto peruano*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Pérez, J., & Martínez, C. (2022). *El rol de la cognición judicial en los procesos de conocimiento en el Perú*. Arequipa: Publicaciones Jurídicas Andinas.
- Pérez, M. (2022). *El proceso civil y la defensa judicial en el Perú*. Cusco: Fondo Editorial de Estudios Jurídicos.
- Peña, V. (2022). *Regímenes de tenencia y visitas en el Perú*. Arequipa: Editorial Jurídica Andina.
- Rioja, A. (2017). Inadmisibilidad de la contestación de la demanda. Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/13/inadmisibilidad-de-la-contestacion-de-la-demanda>
- [Rojas, M. \(2021\). *Custodia y derechos de los menores en el derecho familiar peruano*. Trujillo: Editorial Andina.](#)
- Ramírez, L. (2022). *Calidad de la administración de justicia en los casos de divorcio por separación de hecho: Estudio en jurisdicciones locales*. Estudios de Derecho Familiar
- Ramos, J. (2020). *Derechos y deberes parentales en el marco legal peruano*. Cusco: Editora JurisPerú.
- Rodríguez, E. (2016). El agotamiento de la vía administrativa. <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica9/art5.pdf>
- Romero, L. (2020). *Fundamentos del Derecho Procesal: Teoría y Práctica en el contexto peruano*. Lima: Editorial Jurídica Peruana.

- Salaverry (2019) en Chimbote investigó: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 2008-2019-0-2501-JR-FA-3, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote.2019
- San Martín, C. (2003, 2ª ed.). Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Grijley, volumen I.
- Sánchez, P. (2022). *El rol del juez en los procesos de conocimiento y la garantía del debido proceso*. Lima: Fondo Editorial Jurídico.
- Soto, J. (2022). *La función de la prueba en el proceso judicial*. Lima: Editorial Jurídica del Perú.
- Tavárez, E. Deberes del matrimonio: cohabitación, fidelidad, socorro y asistencia, 2017 [ubicado el 22.X 2017]. Recuperado de: <http://eldia.com.do/deberes-del-matrimonio-cohabitacion-fidelidad-socorro-yasistencia/>
- Tavárez, E. Deberes del matrimonio: cohabitación, fidelidad, socorro y asistencia, 2017 [ubicado el 22.X 2017]. Recuperado de: <http://eldia.com.do/deberes-del-matrimonio-cohabitacion-fidelidad-socorro-yasistencia/>
- Toaquiza (2018) en Ecuador investigó: El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido
- Torres, F., & Ríos, M. (2023). *Función judicial en el derecho procesal peruano: Interpretación y aplicación de la ley*. Cusco: Ediciones Legales Peruanas.
- Ucha, (2008) La separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio por causal objetiva. [Tesis Maestría] Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
- Vallejos (2018) en Lima investigó: el divorcio en la doctrina; el objetivo fue determinar cómo los procesos de divorcio se encajan dentro de la normativa, en la metodología se utilizó como unidad de análisis el expediente N° 1192-2016, Arequipa y la casación N° 2612- 2017
- Valencia, R., & Huamán, S. (2020). *El derecho a un debido proceso en el contexto de divorcio en el Perú*. Revista de Ciencias Jurídicas
- Vásquez, R. (2021). *Derecho probatorio en el sistema judicial peruano*. Lima: Editorial Jurídica Nacional.
- Zumaeta, P. (2008) Temas de Derecho Procesal Civil. (2a ed.). 2008. Perú: Jurista Editores EIRL.

A

N

E

X

O

ANEXO 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00054-2017-0-1707-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00054-2017-0-1707-JM-FC-01, Del Distrito Judicial De Lambayeque. 2024?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00054-2017-0-1707-JM-FC-01, Del Distrito Judicial De Lambayeque. 2024?</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00054-2017-0-1707-JM-FC-01, Del Distrito Judicial De Lambayeque., ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel:- Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Unidad de análisis: Expediente N° 2017-0-1707-JM-FC-01</p> <p>Técnica: Observación y análisis de contenido</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

ANEXO 2. Sentencias emperica que acredita la pre existencia del objeto de estudio

Corte Superior de Justicia de Lambayeque

JUZGADO MIXTO DE FAMILIA TRANSITORIO DE FERREÑAFE

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - FERREÑAFE

EXPEDIENTE : 00054-2017-0-1707-JM-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : N

ESPECIALISTA : M

DEMANDADO : S

DEMANDANTE : V

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Ferreñafe, treinta de noviembre del año dos mil diecisiete. -

AUTOS Y VISTOS y habiendo analizada la presente causa, se emite el siguiente pronunciamiento:

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2017, obrante a folios 6 a 14, doña V, interpone Demanda de Divorcio por causal de Separación de hecho contra su cónyuge S.

Fundamentos de la demanda

Doña V fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

- a) Haber contraído matrimonio civil con el demandado el día 25 de setiembre del año 1999 ante La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Ferreñafe; b) Que, producto

de sus relaciones conyugales procrearon a su menor hijo S de 15 años de edad; c) Asimismo, durante nueve años su relación matrimonial se desarrolló amistosamente, sin embargo por motivos atribuibles al demandado, debido a su conducta inestable y celos enfermizos, originó que su convivencia conyugal se convierta en una vida insoportable daños en su integridad a través de violencia psicológica y física tal cual se acredita en la denuncia policial adjuntada; d) Motivo por el cual la demandante de forma justificada se retiró del hogar conyugal para concurrir al domicilio de sus padres y luego emigrar a la ciudad de Lima por razones de trabajo; d) Que, durante el tiempo en que se desarrolló la relación conyugal adquirieron bienes gananciales tales como: una mototaxi, una moto lineal, un televisor de 26 pulgadas, un DVD marca Sony y una casa ubicada en el fundo AÑI, bienes que se encuentran en poder del demandado; e) Que, respecto a la tenencia de su menor hijo debe seguir a cargo del demandado, asimismo refiere que se le fije un régimen de visitas abierto teniendo en cuenta que su domicilio laboral es en la ciudad de Lima, solicitando que se le permita las visitas en días de celebración (cumpleaños del menor, celebración de Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo y otros de ser el caso) así como en cualquier circunstancia de emergencia. Fundamento de Derecho; en el artículo 332°, 333° inciso 12, 348, 349, 350 del Código Civil; artículos 8, 88 y 89 del Código del Niño y Adolescente y en los artículos 424°, 425°, 483°, 480° del Código Procesal Civil.

Fundamentos de la contestación de la demanda

a) Por parte del Ministerio Público; mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2017, de folios 61 a 64, señala que como defensor de la unidad familiar tiene como misión moral y legal la preservación del matrimonio; por lo que no obstante los fundamentos que expone la demandante, deben valorarse adecuadamente las pruebas y en su oportunidad ver la pertinencia de las pretensiones.

b) En cuanto al demandado S, según resolución número tres, a folios 65 a 66 se le declara REBELDE de conformidad con el artículo 458° del Código Procesal Civil.

Trámite del proceso

Admitida la demanda; mediante resolución número dos del veintisiete de febrero de 2017, obrante a folios 46 a 47, corriéndose traslado al Ministerio Público y a la parte demandada.

Mediante resolución tres de folios 65 a 66 se resuelve prescindir de la audiencia de conciliación, asimismo mediante resolución número cinco se fijan los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar si hasta la fecha ya ha transcurrido el tiempo ordenado por ley para que proceda el divorcio por causal de separación de hecho; b) Determinar si durante el vínculo conyugal las partes han obtenido bienes para efecto de la liquidación de ganancial; c) Determinar si el adolescente A, se viene desarrollando convenientemente junto a su madre y si viene recibiendo una pensión alimenticia por parte de su padre y ; d) Determinar si corresponde ordenar el pago de la reparación civil a favor del cónyuge perjudicado. Así también se admitieron los medios probatorios presentados por la parte demandante y se fijó fecha para la audiencia de pruebas.

Audiencia de Pruebas, se llevó a cabo el 25 de julio del 2017, folios 85 a 86, a la que solo concurrió el apoderado de la demandante, dejándose constancia de la inasistencia del demandado y del Representante del Ministerio Público.

Mediante resolución siete de fecha 18 de agosto de 2017, obrante a folio 87, se dispuso poner los autos a despacho para emitir la sentencia correspondiente.

II. ANALISIS:

Primero: Doña V, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional, conforme lo establece el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil recurre al Poder Judicial para demandar el divorcio por la causal de separación de hecho, contra su cónyuge S

Segundo: En la doctrina se ha señalado que ...el divorcio es un caso de excepción y no un estado general; por lo mismo, es necesario verlo en función de aquellos casos en que la crítica condición de los esposos es ya insostenible e irreparable, de forma que conduce a la ruptura del vínculo matrimonial y con ella la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo¹. Es así, que se ha entendido que con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, y por lo tanto ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias. Asimismo, el

divorcio procede por las causas expresamente establecidas en la Ley, ocurridos con posterioridad al matrimonio.

Tercero: Si bien es cierto el artículo 4° de nuestra Constitución Política postula el principio de protección de la familia y promoción del matrimonio cuando, sin embargo, también lo es que dicha institución no es indisoluble pues la misma Constitución establece que la disolución del vínculo matrimonial se da por las causas que establece la ley; asimismo el artículo 348° del Código Civil, prescribe que mediante el divorcio se disuelve el vínculo matrimonial. Por su parte, el Supremo Tribunal al pronunciarse en la Casación N° 01-1999 – Sullana 2, señala: El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.

Cuarto: La separación de cuerpos o el divorcio por voluntad unilateral alegando causal de Separación de Hecho se encuentra establecida en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, por la cual se realizará la constatación fehaciente que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común por un período ininterrumpido de dos o cuatro años siendo una violación al deber de cohabitación que nace del matrimonio establecido en el artículo 289° del Código Civil.

Quinto: Con relación a configuración de la causal invocada, es materia de probanza la existencia de los requisitos establecido en la doctrina, así se tiene: a) el elemento objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que ocurre con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; b) el elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, es decir, sin que una necesidad jurídica lo imponga; y c) el elemento temporal, el transcurso

ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años, si los tienen.

Sexto: Mediante resolución cinco de folios 71 a 73 se fijan los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar si hasta la fecha ya ha transcurrido el tiempo ordenado por ley para que proceda el divorcio por causal de separación de hecho; b) Determinar si durante el vínculo conyugal las partes han obtenido bienes para efecto de la liquidación de ganancial; c) Determinar si el adolescente Armando Alonso Santisteban Yerren, se viene desarrollando convenientemente junto a su madre y si viene recibiendo una pensión alimenticia por parte de su padre y ; d) Determinar si corresponde ordenar el pago de la reparación civil a favor del cónyuge perjudicado.

Séptimo: Del análisis de los elementos de juicio se tiene lo siguiente:

a) Con la copia certificada del Acta de Matrimonio, que corre a folios 19, se acredita el vínculo matrimonial contraído por la demandante doña V y el demandado don S, el día 25 de setiembre del año 1999 ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, vínculo matrimonial que se encuentra vigente toda vez que, en el citado instrumental pública, no existe anotación marginal sobre su invalidez o disolución.

b) Antes de analizar el fondo de la pretensión planteada, es conveniente verificar el cumplimiento del requisito especial regulado por el Artículo 345-A del Código Civil, estos es que, el actor se encuentre al día en el cumplimiento de obligación alimentaria. Sobre el particular, indica la demandante que, luego de su separación su menor hijo quedó bajo cuidado de su suegra, sin embargo, esta jamás se ha desentendido de sus necesidades primordiales encontrándose al día en las pensiones alimenticias conforme es de verse a folios 28 a 42, los cuales comprenden los Boucher de depósitos a nombre del demandado para la alimentación de su menor hijo, siendo diciembre del 2016 el último mes de depósito (mes anterior a la interposición de la demanda). Asimismo, por su parte el demandado al encontrarse en calidad de rebelde no ha desvirtuado las afirmaciones de la demandante, en ese sentido se tiene por cumplido dicho requisito.

c) En cuanto a cuestión de fondo, la accionante refiere en su escrito de demanda que con el demandado se encuentran separados por un periodo ininterrumpido desde

hace más de 7 años, que durante el vínculo matrimonial solo han procreado a un hijo de nombre Armando Alonso Santisteban Yerren de 15 años de edad, y no tienen la intención de unirse o reanudar sus relaciones matrimoniales. Asimismo, ha señalado que el motivo de la separación fue por violencia familiar y psicológica (ver fundamento tercero de la demanda, denuncia policial por maltrato físico y psicológico y copia certificada médico legal).

d) De otro lado es de anotar que, la demandante V al interponer su demanda de divorcio señala que, domicilia en la ciudad de Lima ya que es ahí donde trabaja actualmente, asimismo en su DNI consigna como domicilio Pasaje Praga 188 Piso 2-Lima según se aprecia de folios 18; por su parte el demandado S en su DNI consigna como domicilio Psj. Amazonas N° 160-Pueblo Nuevo - Ferreñafe según obra a folios 27. Aunado a lo anterior se aprecia a folios 25 a 26 la Carta Notarial remitida por la demandante a su cónyuge demandado, la misma que la dirige al domicilio en mención; con ello queda acreditada de modo fehaciente que el demandante y la demandada se encuentran separados, toda vez que el actor vive en un lugar determinado con exactitud, mientras que la demandada en otro lugar; por lo que queda configurado el Elemento Objetivo Material.

e) La demandante, ha manifestado que la separación fue por violencia física y psicológica (ver copia certificada de denuncia policía y certificado médico legal); con ello queda verificado que la separación habida entre los cónyuges, se ha producido por razones de fuerza mayor sin ánimos de retomar la relación después del daño causado; por lo que tomando en cuenta la voluntad expresada en la demanda de divorcio y la falta de interés del demandante por manifestar su deseo de continuar con el vínculo matrimonial, podemos precisar que no existe entre ambos cónyuges ánimos de seguir manteniendo su vínculo marital. De tal forma que se configura el segundo elemento, esto es el Elemento Subjetivo o Psíquico.

f) Otro de los elementos configurativos de la causal de Separación de Hecho, es el elemento temporal; que además se encuentra señalado por el Artículo 333° inciso 12 del Código Civil; el cual consiste en el plazo que establece la ley para las separaciones de hecho, de cuatro años, si los cónyuges cuentan con hijos menores de edad; y, de dos años, si no los tuvieran. En el caso de autos, la demandante ha indicado haber procreado

con su cónyuge un hijo de nombre Armando Alonso Santisteban Yerren, cuya acta de nacimiento obra a folios veinte, del cual podemos advertir de modo objetivo que nació el 09 de mayo del año 2000, por lo que a la fecha de interposición de la demanda tenía 16 años de edad, por lo tanto, el plazo legal de separación en el presente caso, para hacer viable el divorcio, resulta ser de cuatro años.

g) En este punto, la demandante sostiene en su escrito de demanda, que se encuentra separado de su cónyuge en un período ininterrumpido de más de 7 años, lo que implica que la separación de hecho habría ocurrido aproximadamente durante del año 2010; sobre este argumento es de anotar que, a folios 22 a 24 obra copia de la denuncia por violencia física y psicológica de fecha nueve de mayo de 2010 seguido por las parte demandante , en la que se señala que su cónyuge la golpeó con puñetes en su cara (parte expositiva de la denuncia) motivo por el cual decidió abandonar su hogar, hecho que no ha sido objetado por el demandado quien está en condición de rebelde; cumpliéndose de esta manera con el plazo requerido por nuestro ordenamiento sustantivo (artículo 333 inc. 12 del Código Civil) para hacer viable el divorcio por causal de separación de hecho; máxime si se tiene en cuenta que, si bien es obligación del Estado preservar la familia, mal podría intentar hacerlo respecto de una que se encuentra desintegrada. Cumpliéndose así el Elemento Temporal. Quedando resuelto además el primer punto controvertido.

h) El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales establecidas por el artículo 333° concordante con el artículo 349° del Código Civil, con lo cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por el referido régimen patrimonial; en el caso de autos corresponde también declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales tal como dispone el artículo 318° del Código Civil, siendo en ejecución de sentencia que se formalizarán las etapas de liquidación previstas en el artículo 320° del Código Civil, con lo cual se tiene resuelto el tercer punto controvertido. Quedando resuelto el segundo punto controvertido.

i) Continuando con el análisis, es de indicar que nuestra Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha establecido que en este tipo de procesos debe emitirse

pronunciamiento respecto del cónyuge más perjudicado, velando por su estabilidad económica, ya sea vía indemnización o adjudicación, así como alimentos; también flexibiliza entre otros, el principio de congruencia procesal; siguiendo aquello, se tiene que el artículo 345°- A del Código Sustantivo , dispone en su segundo párrafo que El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. (...); empero para proceder como manda el texto legal glosado, es necesario que alguno del cónyuge peticione el pago de la indemnización o la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, sea ésta como pretensión o en su caso expuesto en sus fundamentos de hecho (en la demanda o absolucón); conforme se recomienda en el Pleno Casatorio. En el caso de autos, la demandante no ha solicitado indemnización alguna y mucho menos ha expuesto ni argumentado haber sufrido daños como consecuencia de la separación de hecho, advirtiéndose que ya antes de su separación del demandado ella ya residía en la ciudad de Lima por motivos de trabajo y en una visita a su cónyuge se produjeron actos de violencia en su contra que la llevaron a decidir la separación definitiva, conforme es de verse del Acta de Denuncia de folios 22, es decir, ante la separación de su cónyuge la demandante continuó con su residencia en la ciudad de Lima y continuó trabajando como lo venía haciendo, incluso no se advierte un desequilibrio económico como consecuencia de la separación pues la demandante realizó varios depósitos de dinero a nombre del demandado, conforme se acredita de folios 28 a 43, por lo que no es posible concluir que sea ella la cónyuge más perjudicada con la separación; y, con respecto al demandado, encontrándose en calidad de rebelde no ha argumentado y menos ha presentado medios probatorios que acrediten que es él el cónyuge perjudicado, por tal razón no corresponde fijarse suma de dinero alguno por concepto de indemnización. Por ende, resuelto el tercer punto controvertido.

j) Que, mediante escrito de folios 54 presentado por la parte demandante se hace conocimiento que el menor Armando Alonso Santisteban se encuentra estudiando en la ciudad de Lima y es la demandante quien viene asumiendo todas las necesidades primordiales y elementales, conforme al principio del interés superior del niño y adolescente. Por ende, resuelto el cuarto punto controvertido.

Octavo: Que, habiéndose verificado en el presente proceso la concurrencia de los tres presupuestos que establece la ley para que se configure la causal de Separación de Hecho y además por resuelto los puntos controvertidos fijados; este Despacho considera justo amparar la acción de divorcio interpuesta por V.

Noveno: Por último, debe indicarse también que el presente proceso se encuentra referido a intereses de familia, por lo que éste despacho no considera pertinente fijar el pago de costas y costos.

III. DECISION:

Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con sujeción a la Constitución y a la Ley, y apreciando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, Declaro:

a) FUNDADA la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho obrante de folios 6 a 14, interpuesta por doña V contra su cónyuge don S; en consecuencia, DISUELTO; el vínculo matrimonial contraído por doña V con don S, con fecha 25 de setiembre de 1999 ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo,

Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, por la causal de Separación de Hecho por más de cuatro años.

b) FENECIDA la Sociedad de Gananciales.

c) ORDENO que APROBADA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución, se oficie a la Municipalidad respectiva y, RENIEC para su anotación al margen de la partida de Matrimonio.

d) CURSESE Partes al Registro Personal de los Registros Públicos de esta ciudad para la inscripción respectiva.

e) Sin Costas ni costos.

f) En caso de no ser impugnada la presente sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 359° del Código Civil; ELÉVESE los autos en Consulta al Superior. –

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMERA SALA
ESPECIALIZADA CIVIL**

Sentencia N° 236.

Exp. N° : 00054-2017-0-1706-JM-FC-01

Demandante: V

Demandado: S

Materia : DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

Juez Superior Ponente: Sr. T

Chiclayo, treinta de abril de dos mil dieciocho. RESOLUCION NUMERO: ONCE.

VISTOS; en audiencia pública; por sus propios fundamentos; y, Considerando,

además:

I.- ASUNTO.

Vienen estos autos en consulta de la sentencia expedida el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, de folios noventa y siete a ciento cinco, que declara fundada la demanda interpuesta por Teodoro Yerren Suclupe en representación de V contra S sobre divorcio por la causal de separación de hecho, declara disuelto el vínculo matrimonial, fenecida la sociedad de gananciales.

II.- ANTECEDENTES.

Según escrito de folio treinta y seis, Teodoro Yerren Suclupe en representación de V interpone demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra V, alegando que contrajeron matrimonio el veinticinco de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, y procrearon un hijo, actualmente menor de edad.

Admitida a trámite la demanda, mediante resolución número tres de folio sesenta y cinco, se declara rebelde al demandado, por resolución número cinco de folio setenta y cinco, se fijan los puntos controvertidos, según acta de folio noventa, se lleva a cabo la

audiencia de pruebas, y por resolución número ocho de folio noventa y siete, se emite sentencia amparando la demanda, la misma que es objeto de consulta.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION MATERIA DE CONSULTA.

El Juzgado de origen basa su decisión en que las partes tienen domicilios diferentes, asimismo, se encuentran separados desde el año dos mil diez, extremo acreditado con la denuncia por violencia física y psicológica de fecha nueve de mayo de dos mil diez, y con la carta notarial que remite al demandado,

IV.- FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPERIOR.

PRIMERO. - La consulta es un mecanismo procesal previsto para los casos en que el ordenamiento jurídico exige que determinadas decisiones que no han sido apeladas por las partes, sean revisadas por la instancia superior, atendiendo a razones de orden público y buenas costumbres, por lo que no responde a la voluntad de las partes, ni al agravio que les pueda haber irrogado la resolución consultada.

SEGUNDO.- En el presente caso, resulta de aplicación lo previsto por el artículo 359 del Código Civil que prevé que si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional TERCERO.- Por otro lado, la Ley 27495 modificó el artículo 333 del Código Civil, incorporando una nueva causal de divorcio: 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad....

CUARTO. - Con relación a esta causal, nuestra doctrina nacional ha señalado que la separación de hecho constituye una causal no culposa sustentada en uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: la vida en común. Se presenta como el incumplimiento del deber que los cónyuges tienen en compartir el lecho, techo y mesa. Esta causal es de orden objetivo al demostrar un hecho real y directo: la falta de convivencia por un plazo determinado e ininterrumpido. Se presenta como una fórmula necesaria para incorporar la teoría del divorcio-remedio por la propia realidad social, familiar, económica y política que hoy vive nuestro país... Una vez ocurrida, cualquiera de los

cónyuges, sin necesidad de expresar motivo alguno, sino únicamente la probanza del paso del tiempo ininterrumpido solicitará la separación de hecho en demostración que el paso del tiempo es la más clara y contundente demostración de la falta de voluntad para hacer vida en común (VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique: Tratado de Derecho de Familia, Gaceta Jurídica Editores, Lima, año dos mil once, tomo dos, página trescientos cincuenta y tres).

QUINTO. - Los elementos que permiten la configuración de esta causal son:

5.1. El elemento objetivo, que se sustenta en el alejamiento de facto del cónyuge, ya sea por voluntad unilateral o por decisión de ambos, dejando de lado la vida en común, la vida en pareja y lo que ello implica.

5.2. El elemento subjetivo, se traduce en la falta de voluntad de las partes de hacer vida en común y que se ve representado en el alejamiento de alguno de los cónyuges; sin la necesidad de brindar las razones de la separación de éstos cuando se desea demandar el divorcio por esta causa.

5.3. El elemento temporal, constituido por el plazo que ha determinado la ley; que será de dos años ininterrumpidos si en el matrimonio los hijos son mayores de edad o no existen; y de cuatro años si los que hay son menores de edad, se entiende que el tiempo de alejamiento expresa además la falta de voluntad de mantenerse unidos en un matrimonio que no cuenta con el mínimo sustento. SEXTO.- En el caso de autos, de acuerdo a la partida de matrimonio de folio cinco, la demandante V y el demandado S contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, el día veinticinco de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, y de acuerdo a la partida de nacimiento de folio seis, procrearon un hijo, Armando Alonso Santisteban Yerren, que es menor de edad, y actualmente la patria potestad la ejerce la demandante,

según los documentos de folio cincuenta y cinco y folio cincuenta y seis.

SETIMO. En relación al tiempo de la separación, la actora sostiene que como consecuencia de la violencia física y psicológica, que sufrió de parte del demandado, se retiró del hogar conyugal el año dos mil diez, extremo que se encuentra acreditado con la copia de la denuncia policial de folio ocho, de fecha doce de mayo de dos mil diez,

ratificado con la carta notarial de folio once, notificada el diez de diciembre de dos mil doce, mediante la cual, la demandante comunica al emplazado su intención de divorciarse, atendiendo a que llevan más de dos años separados, es decir, desde el año dos mil diez.

OCTAVO. - Asimismo, de acuerdo a los documentos nacional de identidad, las partes tiene domicilios diferentes, la actora en el pasaje Praga número ciento ochenta y ocho, segundo piso, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima; mientras que el demandado domicilia en el pasaje Amazonas número ciento sesenta, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ferreñafe.

NOVENO. Finalmente, no se ha fijado una indemnización a favor de ninguno de los cónyuges, así como tampoco alimentos, porque ninguna de las partes lo ha solicitado, por lo que debe aprobarse la sentencia.

VI.- DECISION.

Por las consideraciones expuestas; RESOLVIERON: APROBAR la sentencia expedida el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, de folios noventa y siete a ciento cinco, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por V contra S sobre DIVORCIO por la causal de separación de hecho, declara disuelto el vínculo matrimonial, fenecida la sociedad de gananciales; y, los devolvieron. Intervinieron los señores:

Sres.

L

Z

G

ANEXO 3. Representación de la definición. Operacionalización de la variable

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

		<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p>

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3.

			<p>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p>

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p>

		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s)*

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
- 5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple**

	<p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>JUEZ : N</p> <p>ESPECIALISTA : M</p> <p>DEMANDADO : S</p> <p>DEMANDANTE : V</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</p> <p>Ferreñafe, treinta de noviembre del año dos mil diecisiete. -</p>	<p>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>AUTOS Y VISTOS y habiendo analizada la presente causa, se emite el siguiente pronunciamiento:</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2017, obrante a folios 6 a 14, doña V, interpone Demanda de Divorcio por causal de Separación de hecho contra su cónyuge S.</p> <p>Fundamentos de la demanda</p> <p>Doña V fundamenta su demanda en los siguientes hechos:</p> <p>a) Haber contraído matrimonio civil con el demandado el día 25 de setiembre del año 1999 ante La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Ferreñafe; b) Que, producto de sus relaciones conyugales procrearon a su menor hijo S de 15 años de edad; c) Asimismo, durante nueve años su relación matrimonial se desarrolló amistosamente, sin embargo por motivos atribuibles al</p>	<p>fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado, debido a su conducta inestable y celos enfermizos, originó que su convivencia conyugal se convierta en una vida insoportable daños en su integridad a través de violencia psicológica y física tal cual se acredita en la denuncia policial adjuntada; d) Motivo por el cual la demandante de forma justificada se retiró del hogar conyugal para concurrir al domicilio de sus padres y luego emigrar a la ciudad de Lima por razones de trabajo; d) Que, durante el tiempo en que se desarrolló la relación conyugal adquirieron bienes gananciales tales como: una mototaxi, una moto lineal, un televisor de 26 pulgadas, un DVD marca Sony y una casa ubicada en el fundo AÑI, bienes que se encuentran en poder del demandado; e) Que, respecto a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la tenencia de su menor hijo debe seguir a cargo del demandado, asimismo refiere que se le fije un régimen de visitas abierto teniendo en cuenta que su domicilio laboral es en la ciudad de Lima, solicitando que se le permita las visitas en días de celebración (cumpleaños del menor, celebración de Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo y otros de ser el caso) así como en cualquier circunstancia de emergencia. Fundamento de Derecho; en el artículo 332°, 333° inciso 12, 348, 349, 350 del Código Civil; artículos 8, 88 y 89 del Código del Niño y Adolescente y en los artículos 424°, 425°, 483°, 480° del Código Procesal Civil.</p> <p>Fundamentos de la contestación de la demanda</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) Por parte del Ministerio Público; mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2017, de folios 61 a 64, señala que como defensor de la unidad familiar tiene como misión moral y legal la preservación del matrimonio; por lo que no obstante los fundamentos que expone la demandante, deben valorarse adecuadamente las pruebas y en su oportunidad ver la pertinencia de las pretensiones.</p> <p>b) En cuanto al demandado S, según resolución número tres, a folios 65 a 66 se le declara REBELDE de conformidad con el artículo 458° del Código Proc esal Civil.</p> <p>Trámite del proceso</p> <p>Admitida la demanda; mediante resolución número dos del veintisiete de febrero de 2017, obrante a folios 46 a 47,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corriéndose traslado al Ministerio Público y a la parte demandada.</p> <p>Mediante resolución tres de folios 65 a 66 se resuelve prescindir de la audiencia de conciliación, asimismo mediante resolución número cinco se fijan los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar si hasta la fecha ya ha transcurrido el tiempo ordenado por ley para que proceda el divorcio por causal de separación de hecho; b) Determinar si durante el vínculo conyugal las partes han obtenido bienes para efecto de la liquidación de ganancial; c) Determinar si el adolescente A, se viene desarrollando convenientemente junto a su madre y si viene recibiendo una pensión alimenticia por parte de su padre y ; d) Determinar si corresponde ordenar el pago de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reparación civil a favor del cónyuge perjudicado. Así también se admitieron los medios probatorios presentados por la parte demandante y se fijó fecha para la audiencia de pruebas.</p> <p>Audiencia de Pruebas, se llevó a cabo el 25 de julio del 2017, folios 85 a 86, a la que solo concurrió el apoderado de la demandante, dejándose constancia de la inasistencia del demandado y del Representante del Ministerio Público.</p> <p>Mediante resolución siete de fecha 18 de agosto de 2017, obrante a folio 87, se dispuso poner los autos a despacho para emitir la sentencia correspondiente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00054-2017-0-1707-JM-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia – Divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II. ANALISIS:</p> <p>Primero: Doña V, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional, conforme lo establece el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil recurre al Poder Judicial para demandar el divorcio por la causal de separación de hecho, contra su cónyuge S</p> <p>Segundo: En la doctrina se ha señalado que ...el divorcio es un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</p>										

	<p>caso de excepción y no un estado general; por lo mismo, es necesario verlo en función de aquellos casos en que la crítica condición de los esposos es ya insostenible e irreparable, de forma que conduce a la ruptura del vínculo matrimonial y con ella la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo¹. Es así, que se ha entendido que con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, y por lo tanto ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias. Asimismo, el divorcio procede por las causas expresamente</p>	<p>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	establecidas en la Ley, ocurridos con posterioridad al matrimonio. Tercero: Si bien es cierto el artículo 4° de nuestra	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Motivación del derecho	Constitución Política postula el principio de protección de la familia y promoción del matrimonio cuando, sin embargo, también lo es que dicha institución no es indisoluble pues la misma Constitución establece que la disolución del vínculo matrimonial se da por las causas que establece la ley; asimismo el artículo 348° del Código Civil, prescribe que mediante el divorcio se disuelve el vínculo matrimonial. Por su parte, el Supremo Tribunal al	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple					X						

	<p>pronunciarse en la Casación N° 01-1999 – Sullana 2, señala: El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.</p> <p>Cuarto: La separación de cuerpos o el divorcio por voluntad unilateral alegando causal de Separación de Hecho se encuentra establecida en el inciso 12 del artículo 333° del Código</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Civil, por la cual se realizará la constatación fehaciente que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común por un período ininterrumpido de dos o cuatro años siendo una violación al deber de cohabitación que nace del matrimonio establecido en el artículo 289° del Código Civil.</p> <p>Quinto: Con relación a configuración de la causal invocada, es materia de probanza la existencia de los requisitos establecido en la doctrina, así se tiene: a) el elemento objetivo o material, que consiste en la</p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que ocurre con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; b)el elemento subjetivo a psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, es decir, sin que una necesidad jurídica lo imponga; y c)el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>elemento temporal, el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años, si los tienen.</p> <p>Sexto: Mediante resolución cinco de folios 71 a 73 se fijan los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>a) Determinar si hasta la fecha ya ha transcurrido el tiempo ordenado por ley para que proceda el divorcio por causal de separación de hecho; b) Determinar si durante el vínculo conyugal las partes han obtenido bienes para efecto de la liquidación de ganancial; c) Determinar si el adolescente Armando Alonso Santisteban</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Yerren, se viene desarrollando convenientemente junto a su madre y si viene recibiendo una pensión alimenticia por parte de su padre y ; d) Determinar si corresponde ordenar el pago de la reparación civil a favor del cónyuge perjudicado.</p> <p>Séptimo: Del análisis de los elementos de juicio se tiene lo siguiente:</p> <p>a) Con la copia certificada del Acta de Matrimonio, que corre a folios 19, se acredita el vínculo matrimonial contraído por la demandante doña V y el demandado don S, el día 25 de setiembre del año 1999 ante la Municipalidad Distrital de Pueblo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Nuevo-Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, vínculo matrimonial que se encuentra vigente toda vez que, en el citado instrumental pública, no existe anotación marginal sobre su invalidez o disolución.</p> <p>b) Antes de analizar el fondo de la pretensión planteada, es conveniente verificar el cumplimiento del requisito especial regulado por el Artículo 345-A del Código Civil, estos es que, el actor se encuentre al día en el cumplimiento de obligación alimentaria. Sobre el particular, indica la demandante que, luego de su separación su menor hijo quedó bajo cuidado de su suegra,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin embargo, esta jamás se ha desentendido de sus necesidades primordiales encontrándose al día en las pensiones alimenticias conforme es de verse a folios 28 a 42, los cuales comprenden los Boucher de depósitos a nombre del demandado para la alimentación de su menor hijo, siendo diciembre del 2016 el último mes de depósito (mes anterior a la interposición de la demanda). Asimismo, por su parte el demandado al encontrarse en calidad de rebelde no ha desvirtuado las afirmaciones de la demandante, en ese sentido se tiene por cumplido dicho requisito.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>c) En cuanto a cuestión de fondo, la accionante refiere en su escrito de demanda que con el demandado se encuentran separados por un periodo ininterrumpido desde hace más de 7 años, que durante el vínculo matrimonial solo han procreado a un hijo de nombre Armando Alonso Santisteban Yerren de 15 años de edad, y no tienen la intención de unirse o reanudar sus relaciones matrimoniales. Asimismo, ha señalado que el motivo de la separación fue por violencia familiar y psicológica (ver fundamento tercero de la demanda, denuncia policial por</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>maltrato físico y psicológico y copia certificada médico legal).</p> <p>d) De otro lado es de anotar que, la demandante V al interponer su demanda de divorcio señala que, domicilia en la ciudad de Lima ya que es ahí donde trabaja actualmente, asimismo en su DNI consigna como domicilio Pasaje Praga 188 Piso 2- Lima según se aprecia de folios 18; por su parte el demandado S en su DNI consigna como domicilio Psj. Amazonas N° 160-Pueblo Nuevo - Ferreñafe según obra a folios 27. Aunado a lo anterior se aprecia a folios 25 a 26 la Carta Notarial remitida por la demandante a su cónyuge</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado, la misma que la dirige al domicilio en mención; con ello queda acreditada de modo fehaciente que el demandante y la demandada se encuentran separados, toda vez que el actor vive en un lugar determinado con exactitud, mientras que la demandada en otro lugar; por lo que queda configurado el Elemento Objetivo Material.</p> <p>e) La demandante, ha manifestado que la separación fue por violencia física y psicológica (ver copia certificada de denuncia policía y certificado médico legal); con ello queda verificado que la separación habida entre los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cónyuges, se ha producido por razones de fuerza mayor sin ánimos de retomar la relación después del daño causado; por lo que tomando en cuenta la voluntad expresada en la demanda de divorcio y la falta de interés del demandante por manifestar su deseo de continuar con el vínculo matrimonial, podemos precisar que no existe entre ambos cónyuges ánimos de seguir manteniendo su vínculo marital. De tal forma que se configura el segundo elemento, esto es el Elemento Subjetivo o Psíquico.</p> <p>f) Otro de los elementos configurativos de la causal de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Separación de Hecho, es el elemento temporal; que además se encuentra señalado por el Artículo 333° inciso 12 del Código Civil; el cual consiste en el plazo que establece la ley para las separaciones de hecho, de cuatro años, si los cónyuges cuentan con hijos menores de edad; y, de dos años, si no los tuvieran. En el caso de autos, la demandante ha indicado haber procreado con su cónyuge un hijo de nombre Armando Alonso Santisteban Yerren, cuya acta de nacimiento obra a folios veinte, del cual podemos advertir de modo objetivo que nació el 09 de mayo del año 2000, por lo que a la fecha de interposición de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demanda tenía 16 años de edad, por lo tanto, el plazo legal de separación en el presente caso, para hacer viable el divorcio, resulta ser de cuatro años.</p> <p>g) En este punto, la demandante sostiene en su escrito de demanda, que se encuentra separado de su cónyuge en un período ininterrumpido de más de 7 años, lo que implica que la separación de hecho habría ocurrido aproximadamente durante del año 2010; sobre este argumento es de anotar que, a folios 22 a 24 obra copia de la denuncia por violencia física y psicológica de fecha nueve de mayo de 2010 seguido por las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parte demandante , en la que se señala que su cónyuge la golpeó con puñetes en su cara (parte expositiva de la denuncia) motivo por el cual decidió abandonar su hogar, hecho que no ha sido objetado por el demandado quien está en condición de rebelde; cumpliéndose de esta manera con el plazo requerido por nuestro ordenamiento sustantivo (artículo 333 inc. 12 del Código Civil) para hacer viable el divorcio por causal de separación de hecho; máxime si se tiene en cuenta que, si bien es obligación del Estado preservar la familia, mal podría intentar hacerlo respecto de una que se encuentra desintegrada. Cumpliéndose así el Elemento</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Temporal. Quedando resuelto además el primer punto controvertido.</p> <p>h) El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales establecidas por el artículo 333° concordante con el artículo 349° del Código Civil, con lo cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por el referido régimen patrimonial; en el caso de autos corresponde también declarar el fenecimiento</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la sociedad de gananciales tal como dispone el artículo 318° del Código Civil, siendo en ejecución de sentencia que se formalizarán las etapas de liquidación previstas en el artículo 320° del Código Civil, con lo cual se tiene resuelto el tercer punto controvertido. Quedando resuelto el segundo punto controvertido.</p> <p>i) Continuando con el análisis, es de indicar que nuestra Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha establecido que en este tipo de procesos debe emitirse pronunciamiento respecto del cónyuge más perjudicado, velando por su estabilidad económica, ya sea vía</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indemnización o adjudicación, así como alimentos; también flexibiliza entre otros, el principio de congruencia procesal; siguiendo aquello, se tiene que el artículo 345°- A del Código Sustantivo , dispone en su segundo párrafo que El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corresponder. (...); empero para proceder como manda el texto legal glosado, es necesario que alguno del cónyuge peticione el pago de la indemnización o la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, sea ésta como pretensión o en su caso expuesto en sus fundamentos de hecho (en la demanda o absolución); conforme se recomienda en el Pleno Casatorio. En el caso de autos, la demandante no ha solicitado indemnización alguna y mucho menos ha expuesto ni argumentado haber sufrido daños como consecuencia de la separación de hecho, advirtiéndose que ya antes de su separación del demandado ella ya</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>residía en la ciudad de Lima por motivos de trabajo y en una visita a su cónyuge se produjeron actos de violencia en su contra que la llevaron a decidir la separación definitiva, conforme es de verse del Acta de Denuncia de folios 22, es decir, ante la separación de su cónyuge la demandante continuó con su residencia en la ciudad de Lima y continuó trabajando como lo venía haciendo, incluso no se advierte un desequilibrio económico como consecuencia de la separación pues la demandante realizó varios depósitos de dinero a nombre del demandado, conforme se acredita de folios 28 a 43, por lo que no es posible concluir que sea ella la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cónyuge más perjudicada con la separación; y, con respecto al demandado, encontrándose en calidad de rebelde no ha argumentado y menos ha presentado medios probatorios que acrediten que es él el cónyuge perjudicado, por tal razón no corresponde fijarse suma de dinero alguno por concepto de indemnización. Por ende, resuelto el tercer punto controvertido.</p> <p>j) Que, mediante escrito de folios 54 presentado por la parte demandante se hace conocimiento que el menor Armando Alonso Santisteban se encuentra estudiando en la ciudad de Lima y es la demandante quien</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>viene asumiendo todas las necesidades primordiales y elementales, conforme al principio del interés superior del niño y adolescente. Por ende, resuelto el cuarto punto controvertido.</p> <p>Octavo: Que, habiéndose verificado en el presente proceso la concurrencia de los tres presupuestos que establece la ley para que se configure la causal de Separación de Hecho y además por resuelto los puntos controvertidos fijados; este Despacho considera justo amparar la acción de divorcio interpuesta por V.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Noveno: Por último, debe indicarse también que el presente proceso se encuentra referido a intereses de familia, por lo que éste despacho no considera pertinente fijar el pago de costas y costos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00054-2017-0-1707-JM-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>contraído por doña V con don S, con fecha 25 de setiembre de 1999 ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo,</p> <p>Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, por la causal de Separación de Hecho por más de cuatro años.</p> <p>b) FENECIDA la Sociedad de Gananciales.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión	<p>c) ORDENO que APROBADA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución, se oficie a la Municipalidad respectiva y, RENIEC para su anotación al margen de la partida de Matrimonio.</p> <p>d) CURSESE Partes al Registro Personal de los Registros Públicos de esta ciudad para la inscripción respectiva.</p> <p>e) Sin Costas ni costos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p>				X						

	<p>f) En caso de no ser impugnada la presente sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 359° del Código Civil; ELÉVESE los autos en Consulta al Superior.</p> <p>—</p>	<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00054-2017-0-1707-JM-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva de la segunda sentencia – Divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMERA SALA ESPECIALIZADA CIVIL</p> <p>Sentencia N° 236.</p> <p>Exp. N° : 00054-2017-0-1706-JM-FC-01</p> <p>Demandante: V</p> <p>Demandado: S</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante,</p>					X					

	<p>Materia : DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</p> <p>Juez Superior Ponente: Sr. T</p> <p>Chiclayo, treinta de abril de dos mil dieciocho. RESOLUCION NUMERO: ONCE.</p> <p>VISTOS; en audiencia pública; por sus propios fundamentos; y, Considerando, además:</p> <p>I.- ASUNTO.</p> <p>Vienen estos autos en consulta de la sentencia expedida el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, de folios noventa y siete a ciento cinco, que declara fundada la demanda interpuesta por Teodoro Yerren Suclupe en representación</p>	<p>al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de V contra S sobre divorcio por la causal de separación de hecho, declara disuelto el vínculo matrimonial, fenecida la sociedad de gananciales.</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00054-2017-0-1707-JM-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia– Divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II.- ANTECEDENTES.</p> <p>Según escrito de folio treinta y seis, Teodoro Yerren Suclupe en representación de V interpone demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra V, alegando que contrajeron matrimonio el veinticinco de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, y procrearon un hijo, actualmente menor de edad.</p> <p>Admitida a trámite la demanda, mediante resolución número tres de folio sesenta y cinco, se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</p>					X					

	<p>declara rebelde al demandado, por resolución número cinco de folio setenta y cinco, se fijan los puntos controvertidos, según acta de folio noventa, se lleva a cabo la audiencia de pruebas, y por resolución número ocho de folio noventa y siete, se emite sentencia amparando la demanda, la misma que es objeto de consulta.</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION MATERIA DE CONSULTA.</p> <p>El Juzgado de origen basa su decisión en que las partes tienen domicilios diferentes, asimismo, se encuentran separados desde el año dos mil diez, extremo acreditado con la denuncia por violencia física y psicológica de fecha nueve de mayo de dos mil diez, y con la carta notarial que remite al demandado,</p> <p>IV.- FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPERIOR.</p>	<p>requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>PRIMERO. - La consulta es un mecanismo procesal previsto para los casos en que el ordenamiento jurídico exige que determinadas decisiones que no han sido apeladas por las partes, sean revisadas por la instancia superior, atendiendo a razones de orden público y buenas costumbres, por lo que no responde a la voluntad de las partes, ni al agravio que les pueda haber irrogado la resolución consultada.</p> <p>SEGUNDO.- En el presente caso, resulta de aplicación lo previsto por el artículo 359 del Código Civil que prevé que si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional TERCERO.- Por otro lado, la Ley 27495 modificó el artículo 333 del Código Civil, incorporando una nueva causal de divorcio: 12. La separación de hecho de los cónyuges durante</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad....</p> <p>CUARTO. - Con relación a esta causal, nuestra doctrina nacional ha señalado que la separación de hecho constituye una causal no culposa sustentada en uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: la vida en común. Se presenta como el incumplimiento del deber que los cónyuges tienen en compartir el lecho, techo y mesa. Esta causal es de orden objetivo al demostrar un hecho real y directo: la falta de convivencia por un plazo determinado e ininterrumpido. Se presenta como una fórmula necesaria para incorporar la teoría del divorcio-remedio por la propia realidad social, familiar, económica y política que hoy vive nuestro país... Una vez ocurrida, cualquiera de los</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cónyuges, sin necesidad de expresar motivo alguno, sino únicamente la probanza del paso del tiempo ininterrumpido solicitará la separación de hecho en demostración que el paso del tiempo es la más clara y contundente demostración de la falta de voluntad para hacer vida en común (VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique: Tratado de Derecho de Familia, Gaceta Jurídica Editores, Lima, año dos mil once, tomo dos, página trescientos cincuenta y tres).</p> <p>QUINTO. - Los elementos que permiten la configuración de esta causal son:</p> <p>5.1. El elemento objetivo, que se sustenta en el alejamiento de facto del cónyuge, ya sea por voluntad unilateral o por decisión de ambos, dejando de lado la vida en común, la vida en pareja y lo que ello implica.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.2. El elemento subjetivo, se traduce en la falta de voluntad de las partes de hacer vida en común y que se ve representado en el alejamiento de alguno de los cónyuges; sin la necesidad de brindar las razones de la separación de éstos cuando se desea demandar el divorcio por esta causa.</p> <p>5.3. El elemento temporal, constituido por el plazo que ha determinado la ley; que será de dos años ininterrumpidos si en el matrimonio los hijos son mayores de edad o no existen; y de cuatro años si los que hay son menores de edad, se entiende que el tiempo de alejamiento expresa además la falta de voluntad de mantenerse unidos en un matrimonio que no cuenta con el mínimo sustento. SEXTO.- En el caso de autos, de acuerdo a la partida de matrimonio de folio cinco, la demandante V y el demandado S contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Pueblo Nuevo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, el día veinticinco de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, y de acuerdo a la partida de nacimiento de folio seis, procrearon un hijo, Armando Alonso Santisteban Yerren, que es menor de edad, y actualmente la patria potestad la ejerce la demandante, según los documentos de folio cincuenta y cinco y folio cincuenta y seis.</p> <p>SETIMO. En relación al tiempo de la separación, la actora sostiene que como consecuencia de la violencia física y psicológica, que sufrió de parte del demandado, se retiró del hogar conyugal el año dos mil diez, extremo que se encuentra acreditado con la copia de la denuncia policial de folio ocho, de fecha doce de mayo de dos mil diez, ratificado con la carta notarial de folio once, notificada el diez de diciembre de dos mil doce, mediante la cual, la demandante comunica al</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emplazado su intención de divorciarse, atendiendo a que llevan más de dos años separados, es decir, desde el año dos mil diez.</p> <p>OCTAVO. - Asimismo, de acuerdo a los documentos nacional de identidad, las partes tiene domicilios diferentes, la actora en el pasaje Praga número ciento ochenta y ocho, segundo piso, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima; mientras que el demandado domicilia en el pasaje Amazonas número ciento sesenta, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ferreñafe.</p> <p>NOVENO. Finalmente, no se ha fijado una indemnización a favor de ninguno de los cónyuges, así como tampoco alimentos, porque ninguna de las partes lo ha solicitado, por lo que debe aprobarse la sentencia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00054-2017-0-1707-JM-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>sociedad de gananciales; y, los devolvieron. Intervinieron los señores:</p> <p>Sres.</p> <p>L</p> <p>Z</p> <p>G</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00054-2017-0-1707-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2024**: Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, noviembre del 2024



Cespedes Cajo, Franklin Edgardo
ORCID: 0000-0002-9040-6228